

Dⁿ Fran. Joseph & Rosa = Dⁿ Mig^l Fran. & Coca = ²⁰¹
 Dⁿ Fran. toro Lerrill = Dⁿ Lucio Aguirre y Larra =
 Dⁿ Fox & Piedrola y Robles = Dⁿ Pedro & Guzman Indale =
 Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon = Dⁿ Diego de Torres toro =
 Dⁿ Pedro de Leon y Medina = Dⁿ Mondo & Mesa Vela =
 Dⁿ Antonio Aguirre Moral = Dⁿ Mig^l Aguirre Leon =
 Dⁿ Sebastian & Alfarilla = Dⁿ Pedro Juan Larrin =
 Dⁿ Juⁿ de & Andujar Juxado =

Sobre doctores de }
 Dⁿ Juan Canalejo }
 Bona peticion de Dⁿ Juan Canalejo. Bona
 to por doctores de esta Ciudad y naturales de la Villa de Canalejo
 de las torres. eng. Dize q^{se} en las circunstancias
 de sex luso. Loco de don Diego Canalejo Bannueiro. De
 Dona Ana de Noa y Turrexer su mujer Inieto en la pro-
 pia Conformidad por linea Recta de don & Dⁿ Juⁿ Cana-
 lejo Bannueiro y de Dⁿ Ana de Noa y Turrexer. La cual
 herencia y naturales q^{se} abian sido. de esta Villa en la
 qual asi el luso atto como su padre, Abuelo, Demas
 accendientes abian sido señores y señores de. Cava
 de los luso. notorio de sangre. Por su Menta
 miento Verido por tales. El Mandado Continuan
 en la posesion de la atta su hidalguia, en los luso
 abia mantenido a cada luso en su tiempo con los
 actos de luso. Verido, con lo de luso. en rep. tal
 de de luso. las Cargos y Repartim. prerogativas
 estado general, con el motivo de luso. Contrando
 Dominio y herencia de esta atta Ciudad. Luso de
 pueblo de luso. la distancia de media legua con el
 animo de luso. se observasen las mismas franqu-
 cias y libertades, ocurrio ante su Mag^d Eseno
 rey Alcaide de los luso. de la Real chancaria
 de Granada. Congregaron a Dⁿ de luso. manta
 to y calificaban esta Realidad. pretendia
 la luso. Real provision. Dixida al luso.



**SEPTIEMBRE, VEINTE
MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.**

Justicia y Decano desta C^{da} a fin de q^{da} se guarden
en las preheminencias y franquicias q^{da} era costumbre
en ella, en esta Real Audiencia guardan al de
Infodalgos, q^{da} siempre constase de lo que se pone en
el libro Capitulares traslado de ella y q^{da} se le bolbre
original con todos los de su cumplimiento para Real
de su D^{no}; en cuya vista por auto q^{da} proveyo dicho
Real Tribunal en diez y seis del prete mes. Sedis
de Condeceder en todo lo de su prebension en p^{da}
ende en la Consequencia Real Despacho q^{da}
Consejo q^{da} Requiere las cosas en D^{no} n^{ra} Real Audiencia
q^{da} tenga la debida obediencia con el D^{no} su
placando del S^{no} thieniente q^{da} dandose con
el Real Despacho por Requiere se sirva para
q^{da} la Real Audiencia mande q^{da} se lea a los Cavalleros Ca
pitulares q^{da} componen el Ayuntamiento desta C^{da}
por medio de su portero en orden q^{da} llamand
en Rex, Cumplir. Veracitar en todo y por todo
Segun el Com^{do} gnd individualm^{te}. Los rebienes que
asi p^{da} de Justicia y D^{no} = Laqual sta p^{da}
Consejo Real Despacho q^{da} mencionas. el d^{no} S^{no}
thieniente sedis por Requiere y el q^{da} obedien
Consejo. Reparo y acatam^{to}. D^{do}, sendo oden
banria q^{da} se m^{re} notorio desta C^{da} por
qualquiera de sus porteros se lea a los Cava
leros Capitulares q^{da} la Comp^{on}ian Concurran

para celebrar en, o, p, r, a, d, i, a, en el d, i, a
iniciado notorio de Real Despacho como por el
ordenada; en cura fidede et a p, e, r, d, i, a, s, a, s, a, s,
ido este cau, lag, a b, i, e, n, d, i, e, l, i, d, e, C, o, n, e, l, a, t, o,
Real Despacho q, s, e, n, u, n, n, i, a, q, s, u, f, i, a, q, e, n,
Granada a lo d, i, e, r, y, l, e, y, d, e, l, y, s, e, p, i, a, l, e, s, t, a,
Vejen d, a, d, o, d, e, l, d, i, a, n, d, e, q, d, e, l, e, s, e, p, e, d, e, s, e, c, e, r, i, a,
Ma, d, e, l, o, i, n, f, o, d, a, l, g, o, d, e, t, a, n, a, l, e, l, c, h, a, n, r, i, c, a,
n, i, a, g, a, l, a, l, e, n, a, s, e, s, e, d, e, r, i, e, e, l, a, t, o, R, e, a, l, D, e, s, p, a, c, h, o,

Seguando el dicho conel acatando. D, i, b, i, d, o, = l, e, n, n, o, b, r, e, d, e, n, n, o,
p, l, a, y, d, e, m, a, s, q, u, e,
C, o, n, t, i, n, e, n, e, =

Se acordó Seguando Cumpla y se cumpla la
gun y en la conformidad q, s, e, l, a, t, o, R, e, a, l, D, e, s, p, a, c, h, o,
Se manda y q, s, e, l, a, t, o, D, i, o, C, a, n, a, l, e, s, l, e, g, u, a, n,
den todas las eximpriones franquicias. E, n, e, m, i,
n, e, n, r, i, a, q, s, e, s, e, s, t, i, l, o, y, C, o, n, s, u, m, b, r, e, e, n, e, r, t, a, d, i, c, h, a,
C, i, u, d, a, d, i, e, n, e, s, t, o, R, e, i, n, o, G, u, a, r, d, a, n, a, l, o, d, e, m, a, s, i, n, f, o,
d, a, l, g, o, e, r, e, p, t, u, a, n, d, o, l, e, d, e, t, o, d, o, l, o, s, p, e, c, h, o, s, y, C, o, n, t, r, i, b, u, c, i, o, n, e, s,
d, i, o, n, e, s, d, e, R, e, c, h, e, r, o, y, d, e, l, a, s, C, a, r, g, a, s, C, o, n, t, r, i, b, u, c, i, o, n, e, s, l, e, g, u, a, n,
t, a, n, d, o, l, e, e, n, e, l, l, o, s, C, o, n, l, a, n, o, t, a, d, e, l, i, n, f, o, d, a, l, g, o, l, e, g, u, a, n,
q, s, s, i, e, m, p, r, e, C, o, n, s, t, e, l, e, r, a, q, u, e, p, u, t, a, n, t, o, d, e, t, a, p, a,
r, i, d, e, y, R, e, a, l, D, e, s, p, a, c, h, o, y, a, u, t, o, r, i, z, a, d, o, l, e, g, u, a, n, e, n,

acotando de los
p, a, c, h, o, y, e, s, u, i, t,
e, l, a, r, i, t, u, d, o, c, o, n, t, o, l, o, s,
d, e, l, e, l, a, n, o, b, l, e, r, a,
u, e, a, g, e, n, e, l, d, e, l, a, s,
p, a, r, t, e, s,

los Libros Capitulares de la nobleza de esta d, i, a
los demas pagados de la nobleza de esta d, i, a
la oficina de la nobleza de esta d, i, a
Canales. Contradictorio, de esta acuerdo para la
anda de su Derecho, El como por el Real
Despacho se manda = Con lo qual se remite
se cau, y lo firmaron = L, u, i, d, a, d, C, o, m, o, a, c, o, n, t, r, i, b, u, c, i, o, n, e, s,

En J, e, r, o, n, i, m, o, M, a, r,
d, e, A, z, a, g, a, y, l, u, n, a,
M, a, r, t, i, n, d, e, C, a, r, r, a, n,
M, a, r, t, i, n, d, e, C, a, r, r, a, n,

En J, o, s, e, d, e, H, o, r, r, e, y, J, o, s, e, d, e, l, a,
H, o, b, o, s, o, y, J, o, s, e, d, e, l, a,
J, o, s, e, d, e, l, a, C, a, r, r, a, n,



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y QVATRO.

En la Ciudad de Santa. agüinca diez y siete de febrero
de mil setecientos y quarenta y quatro años. En fecho y testimo-
nio de la Real Audiencia de Santa. agüinca es a saber lo señores =

D. Juan de la Cruz de Magaña y Luna, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Juan de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Miguel de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Juan de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Lucas de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Gonzalo de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,
D. Alonso de la Cruz de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia,

En la Junta esta Real Audiencia de Santa. agüinca con el Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,

En la Junta esta Real Audiencia de Santa. agüinca con el Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,

En la Junta esta Real Audiencia de Santa. agüinca con el Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,

En la Junta esta Real Audiencia de Santa. agüinca con el Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,
Fiscal de la Real Audiencia, Fiscal de la Real Audiencia,

del Litado. Cau. para ser Mantenido en sus
 abastos y Dirección de ellos. = Así mismo viniendo
 presentes el Cau. Leletrado don Luis de Argonza pas
 este p^{er} a. en el g^o Decreto esta Cud para bien y alivio
 de sus Perunor el abastecer de vino sinagre y arcilla
 y q^o se inicie suer por lo p^{er} escribano del p^{er}
 q^o ala paron era d^o el g^o Leletrado q^o todo tenga

Decreto =

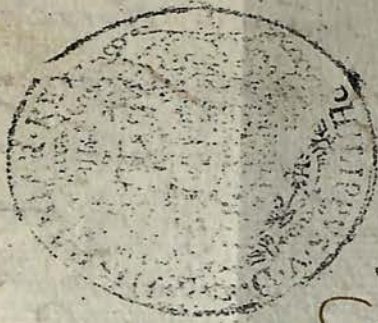
Suplica ael Señor
 theniente para
 log^o contiene =

Acordo ares Suplica Como desde luego seare.
 a su Señoria el Señor th. sea servido de proveer su
 auto q^o los presentes escribanos requirieran con el
 Litado Real Despacho del Sr. Subdelegado y p^{er}
 delas Rentas Provinciales desta Cud. en sus perso-
 nas q^o les Consta de la providencia Dada por
 alio. Real y Supremo Consejo de Castilla, de Cud. Val
 quexim. notificand^o y respuesta si la dixeran lo pon-
 dran por Dilat. executando lo mismo con lo acorda-
 do por esta Ciudad el día 1^o de Mayo de este pre-
 sente a. para q^o de sus Resultas se de cuenta en el
 Cau. q^o se adrelebran el due^o diez y nueve del

q^o Corre =

Seare suer su auto
 m la dependencia de
 depositario nombrado
 en p^{er} de suer =

Inerte Cau. en fuerza de p^{er}to p^{er}cedido p^{er}
 su Señoria el Señor th. ares Catore del Con-
 en p^{er}to q^o sigue Contra Antonio de Castro Bon-
 p^{er} de suer Sobreg^o arepta el nombram^o de Depo-
 rio q^o le tiene hecho para los efectos de Millon-
 de talas y Lientos, en q^o responde al trasla-
 q^o delebr^o del pedimento presentado p^{er} la Comi-



SELO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

eng^a da a entender estar pronto a aceptar la dicha
positaria por el tiempo de un año. En cuyo caso si, en el
Intermedio se exonerare por tribunal Superior a
privaribam^{te}. pertenecia a la dicha Real Audiencia de
Buenos Aires a favor de la Real Audiencia de Buenos Aires
este día se adeguren por la Audiencia de Buenos Aires
diego de Salazar y sean consignados a sus antecesoros
demas q^{ue} se fieren en esta condicional. En atención
a que el dho. allanamiento. se fieren así por las con-
dicion^{es} q^{ue} se en el se fieren, y a las d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas}
q^{ue} se determinan, consentim^{to}. o negudiam^{to} en d^{icho}
chura a el Ayuntamiento q^{ue} lo era la parte, y con
exigiendo seaga suaver en la d^{icha} Ayuntamiento. q^{ue} se
se celebre en el d^{icho} Señalando día y hora y de los q^{ue} se
dase sepulchro testim^{io} a continuacion, de lo d^{icho}
q^{ue} en la d^{icha} respondan a el d^{icho} pedim^{to}. q^{ue} se
log^{re} a la Just^{icia} de esta Audiencia Comdena; Cuya p^{er}sona
Elas L^{tas} ahiendone leido =

admita el allanamiento y demas que
contiene =

se acordó admitir y se admitió el allanamiento
q^{ue} hace Ant^{es} de J^{os} de la Torre; pero no con la
condicion de seguirse esta Audiencia de Buenos Aires
mediante d^{icho} por no ser de el cargo de esta Audiencia
de la parte de las d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas} d^{ichas}
solo notario la Señoría el Señor Corregidor en su
C^{on} d^{icho} q^{ue} se celebre día Catorce de octubre de este año

presentes; estando como esta dho. Br. de
Castro pronto a otorgar la escryptura de obligacion
este solviente solo arriva con dho. Salario Tercero de

Cartas al Coronel
D. Juan de Magore

Carta correspondiente para su conduccion
Direccion de Cartas escryptas desta C. de J. de
Juan de Magore y Cascano Coronel del Regim. de I.
Milicias de dho. Con fha. Una otra de dho. del qual
corre en orden; Una q. los dadores de qualquiera
clase q. sea lo penda. E Remita con Comisario con
lo demas q. expresa y q. la Remita sin bastar
rio y armam. Solo con su propia ropa; La otra
eng. En dexta Carta de dho. Juan de Magore. La
inspector solo de dho. Milicias eng. La In
terta dha Carta q. es con fha. en San Eldefonso
alo Linea de octubre eng. prebened se espaculen
las brentas q. traieren los soldados q. no siendo
leonting respondera por q. queda a Reglad
el q. no tenga efecto accidente supuesto. Sin
formel apasionado ni justificaciones falsas
Cual Carta abriendose leido ala letra =

Se tengan presente
los q. susobexor

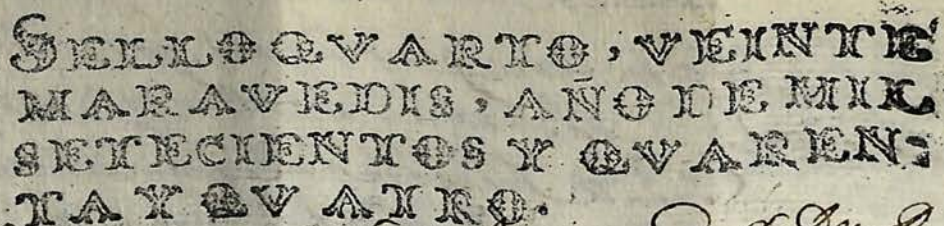
Seacorde q. dha Carta, se tengan presente
res para su obexancia y Cumplim. =

Carta del predica
dor del Batiente
quallima =

Dize Carta escrypta desta C. de J. de
tor Subilado fi. fiam. Jarinto Mare. de la B. de
nidad Calrada con fha. en Cox. a lo treinta de octu
bre por las parviza q. el Senor obispo de
cordora le acon fexidos el empleo de predicador
de la Parroq. desta C. de las. abriendose leido

Se tenga a pres.
Seacorde

Seacorde se tenga presente la atencion del
Rdo Padre Predicador q. los ocurra =



Voliten 36 = 2
 del millon y quin
 to a. 1844 =
 Thapfe
 MC

[illegible]

Memorial de cargo
El porito =

Breve Memorial de Juan Luis Villabona
ca Depositario q' asido de Porito desta Audiencia
eng' dore q' en el beneficio y cobro de los ganados
no es su Caudal y alquilare q' asagados en las
Camaras donde an estado en Camaxados que
q' menor se paxera en quince partidas q' por
mayor y masortan Dos miles quinientos diez y
ochos reales treynta y tres m. q' vide sales

Diez y nueve maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

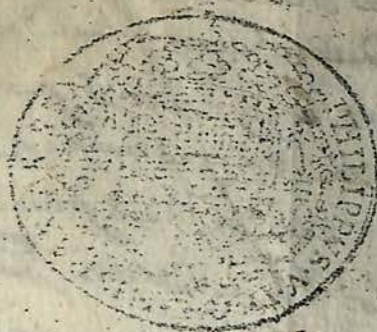
Segunda de Segura
de Reguexim.

entendido =

Se acordó q^{ue} los presentes escribanos paven segund
Per a área el Reguexim q^{ue} esta mandado poner aut.
de Dier y Luis del presente mes. E acuerdo del día seis
de octubre, del Capitan D. Felix. Seguros y D. Juan Voz, q^{ue}
viéndole saber el Real Despacho de Dier y nueve de
febrero del presente pasado y acuerdo de D. Juan Voz
del día de octubre, a cuyo fin y parage tenga efecto
se duplica a la Señoría el Señor D. Juan Voz de p^{re}
bees su auto enq^{ue} en Comanda, y q^{ue} flos de Reguexim
se cuenta en Cau. q^{ue} se celebran mañana dentro
del presente mes =

Lotas de p^{re}mo del
Vino de la terraz.

En este Causado D. Juan Voz q^{ue} Comandante como le Comen
q^{ue} las espigas de Vino y Vinagre fueson sus porturas en el 2^o
no nuevo aguas quatro el quartillo, y su Marroba á diez y seis ex
el quartillo de Vino á diez y seis quartos, y su Marroba á diez
y quatro reales = el quartillo de Vinagre á diez y quatro
reales, y su Marroba á diez y seis reales, á cuyo p^{re}mo se admitieron á
porturas por todo el presente año, los Señores muchos qua
das y clamores de los Señores, á causa de q^{ue} en las Cajas ter
ra donde se venden estas espigas se venden por mayor
se ha aumentado á cada á nota de Vinagre en el Real ma
cula de Vino á diez y seis quartos mas de los Dier y Luis reales; de
su portura, ignorándose q^{ue} haia Causado esta Alteracion
de p^{re}mo; y aunq^{ue} se resume sera el D. Juan Voz de Voz
de Voz, con el motivo de avastores de estas esp
zas de cuenta de la Real hacienda, esto notándose en la
taberna propia de D. Juan Voz. Los también de
de las Voz con la misma á Voz, á pocos días de



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Ynta Provincial pbenido. Refirido Auto, Es
embargo del oficio q an hecho para conseguirlo no
apodio ser ávido. Pato Auto, Como elas Dilis. pue
ta aconuaua. de to auto, Contra álg q se venien
Las q ábrendoe visto y leido oneste Cau =

Se suspendan
aora las Dilis.
Demas q Contre

Seacordo q en atencion ástase pregonand
publicam. el auto de vino y Pinagres q sed
nstra cuenta de la Real Arrenda de Mandato
duer chudelegado con orden (segun seadad) ante
dex) de l ead. Señor Marques de la Ensenada q sede
lo las attas. Ynta. águen loguivere óvivere me
ra enel; Se suspendan por aora las Dilis. Manda
das practicar sin perjuicio del Recurso q ásta
le Competa =

Sobre dondram
de procur. Sindico
Demas q Contre

En la Señoria el Señor theniente Dize q bien con
esta Causa q en la Causa. Celebrado alon diez y ocho de
tiembre de la proximo pasado de deterrientos quare
ta y tres. entre otras cosas q se decretaron enel. Senor
do por procurador Sindico general del Señor D. Juan
toron. Jazillo Pato perpetuo enella, E por Comisario que
entendiessen y se hallasen presentes en los negocios
dependencias pertenecientes q toasen ábidalgua
álos Señores D. Lucas de Castro y Lara: y D. Pedro de
Callea Indago ad mismo Refiridos desta atad
q ábrendoe cumplido el a. de D. D. dondram
Comendado se nombren otros en su Lugar q
uten las en Cargos. q Sobre lo Refirido óta

De la providencia q^{ta} tubiere por conveniente 207

Se nombra al Pro. Exta de Cua propiada. =

ca. Indico q. del

Segundo Nombres y Nombres por Traslados.

Senor D. Gonzalo
Nuestro Señor = I

Indico g. al Sr. D. Gonçalo Manuel de S. Leon y V. f. f.

Comisarios alos Señores

Por Comissarios q^{se} en t^{ra}ndan y se allen present^{es}

Dr. Fran. Joseph Leon

do negocio e Dependência tocantes a tudo o que

José de Piedrola

In Tunc ad locum & loca Hebraea Cas-

1890

do in Pirmola, Vobles to do

fillo y fustilera y fustilera. de la...

Carduus perperus verta Cha. Caudex p.

En a. q. ad temperax acorrel y Contarse y adde p me

L *V*

Monex *P* *Sera. quarenta y cinco*

20 April 1892. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 8

esta fin de la 2a. secl. para q[ue] entendian y

presentes a todo lo que se mande a Conducir a Andalque

the Baron de la Roche

28 y plean 109 Combenza en an

Patrimoine = Gallandore present of men - 1 to 10

Stachys nemoralis. Cada 100

Cumplex Con sup en campo

Don't forget to send me some more of those little

Mass. Can. Sec. of State

Se. Dis. selas Mental & propus 7 freestay & la oke

Naño g' bene semel

garion desta m^{da} f. 200

ter quarenta e cinco, y teniente

Intercedente demme Peter qua

... año treinta e cinco

venta y tres. 2 Cien. 4

Lib. 1.º - 1.ª de Deputados de Vento

1
Mex quadrado Solo pa-

Verbal in Sextas got in 2

Don. Lorenzo y de la Cruz

Cura Part. quedam de

Separato y Taxa Veh. por 2-20-00

les unes 2. en six tables. Dp. de l'usage d'ice

... of

sal alio alio Senoy & gran. 80000 Lucas de la

Este Voto = Tomo de la mesa aludado Segun el di

...for

Capitulum y Com. de terminacion de los rios en las



pas. & Peter.

[illegible]

[illegible]

Dep. de ^{do} ~~Ante~~ ^o ~~los~~ ^{rep} ~~o~~ ^o
 Du ^{co} ~~fran~~ ^o ~~Luz~~ ^o ~~de~~
 Alcobá Du Miguel
 de Coia y Olanca ^o ~~Rep.~~
 Du ^{co} ~~fran~~ ^o ~~de~~ ^o ~~Veina~~
 Juxado = 9

Acta de la Diputación de Arbitros para el Litado en
que se tiene de meter ⁴⁰ quaxenta y cinco, a los Señores D. J. P.
fran. de Vesma, Iguado elegido por tal. El Compañero de
los Señores D. Fran. Luis. L. D. Miguel de Coca y o. Blanca.
Se acordó que haga saber q. no hallarse prev. en esta c.

[illegible]

dicho empleo, Dohadas con igualdad se hecharon
en la Capilla de este Sombrero, barafadas muy bien
de la Alcaidia de N. de Senor thieniente se saca una escueto en ella
del Senor D. Pedro el nombre de N. de Senor D. Pedro de Coca, J. Curia
D. de Coca Cantal =

N. de queda el esido por Alcalde de la Herman
dad de Senor Mayor de el Campo para todo este ano.
y tiene de ser guarenta y cinco = y de pletto
La Cud se le haga suer para y arepte y suer.

Cumplir con la obligad. de su empleo =
D. por lo q. mira ala tenencia de Alcalde
Provincial de la hermandad J. lo Respectivo al
ato d. q. tiene de ser guarenta y cinco. teniendo

asi mismo presentes el Litado Libro Capitulo I
acuerdo de treinta de D. de ser guarenta y tres, se

debe Comenzar suer. y en suer en suer. Lo q.
Senor D. de Coca y Refa = D. de Senor

Mañ. = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Indalga = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Alca = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
de Coca y Blanca = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca
Diego de Coca y Refa = D. de Senor de Coca y Refa = D. de Senor de Coca

thieniente de Al
calde de la hermandad
Comienza el suer
entran en suer
los Senores =

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

Diego de Coca
Diego de Coca
Diego de Coca

A circular postmark from New York, dated 1863. The text "NEW YORK" is at the top, "1863" is at the bottom, and "JAN 10" is in the center. The postmark is heavily faded and partially obscured by a large, dark, irregular ink smudge or signature in the lower right corner.

toco la thenenz.
de Alcalde prov.
me S^r D. Miguel
de Coca y o. Blanca-

Sobre la Dignidad
 de la Casa de los Virreyes
 de las Provincias
 de la Corte entre los
 Señores =

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAR EN
TA Y OVAR AÑO.

En Cargo =

Dis. de Cortes
de Sena D. Lucas de
Castro y Lara =

Esta Cud nombre por su Dignidad de Cortes
por todo el al. y Sena de Sena. guarenta y Linco de
Senor D. Lucas de Castro y Lara, q. tiene la Corte p. on
dignidad de todas las Dependencias q. de la o Sena
ren de la Cud. dando cuenta de lo que ocurra para
su providencia y allandose presentel en este Cud. a
to su nombramiento y furo azer el Daxer en su encajo

desaguan al pre
gon las Ventas
propias y hereditarias

Se acord. por esta Cud. se azeren al el Almoneda
Exregon las Ventas de sus propios = Las mismas q.
de los Arbitrios de q. sea en Sena de facultad de
por Arrendam. para todo el al. y Sena de Sena
guarenta y Linco, haviendo p. on extrados en Sena
Cada Capitular q. Como Se acord. tum tra, deas
efectuado en los años anteredentes. Como se
acordado, Admitiendo las posturas q. quisas
a Sena las Ventas se haviere q. de q. de Sena
Su Señoria el Senor D. D. Con los Dignados q.
toca procurando su m. ad. aumento. Cud. de
do unde dar principio al dia primera de Sena
Como sea el al. el Hospital San Andres. Continuan
dolo en los q. fueren ferdados asta su concul
sion

[illegible]

Sequino desta Ciudad, Cura desta Abundancia
Cura =

Setome la cuenta
a Domingo Carrizosa
Demas q conrene

Se acordó q los Cavalleros Diputados de
la Abundancia hagan la forma cuenta extra judicial
a Domingo Carrizosa. La qual sea arbitrio segund y
saca de Theoria; y se practiquen las Demas Ditas,
q Condurgan q Reconozca y poren medio de
quede cubra este Descubrimiento y de los Resulta
re sede cuenta en el proximo Cuerdo; y sedes-
pache Libranza q sea del arca donde se Recibe
el producto de los Arbitrios q sea esta Cud. Ha, la
saga la cantidad q sea Debida de Arre-
rio Cumplido fin de Agosto pasado de
pres. a q para q con ella y venio de la persona
q lo condujere a la tesoreria q sea de cor. Interin
q se sea entrada formal. Se abone y pase en quien
sa la Cant. q asi se sacare de esta arca =

Don
Don
Don

En este Cau. Se ha Interin. Dado por
Don Ant. de la Vaca de Rio, Don Mag. y Don
Donde General e Rentas Provinciales de este Reino de
fla de Menite y uno de los Conientes. El q paso en
poder de uno de los pres. de cuando, el Letado de al
ene q. Se allan Ensertas Don Cartas Ordenes de
Señor D. Salvador de Siqueresazu, La primera q sea
fla en Madrid a los Vintay Ley de octubre proximo
pis. escrita al parecer en Vir. de orden de la Cud.
Señor Marquez de la Cuenada, hablando con D. J. de
Joseph Segurion. Cuo con tenido parere q quefanda
esta Cud. Sobre q sus Capitulares no solo no concuerda
a los abastos de rano. torino fiero y alad



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.**

Cuidando para el publico de su Suertim. Como es de du
obligar, sino es que intentan Inguetax el buen Vi
simen de la Ciudad y beneficio del Comen sobre Cu
in Don punto de la prebende del dho D. fco. Joseph h
ga lauer esta Ciudad que desde el principio de la proxi
mo se de obligar a habastorex de que lo de esta es
peris. Que en su Defecto busque por su cuenta
el fisco q. a bastorex, en el supuesto de q. si por
omision, otro qualquiera defecto defaden las nu
tas de exreux los lex. Don. por falta de esta a basto
se procedera Contra esta Ciudad considerando de ella la
Cantidad q. se hubiere debengado en tiempo q.
esta a basto haian corrido sin Casera, Es en ca
so necesario lo participe al Superintendente de
Cauda q. q. facilite prontamente las Correpon
dientes por donde sea, de quedax esta Ciudad en esta en
tel. Senria Venitire testem. ante Señor Equexaru, la
Segunda es, escripta tambien ante D. fco. Joseph de
quios Con fecha en Madrid a No. Diez de el mes
mes. por ante Señor Equexaru, en q. Dize q. para sa
lex de la a basto de vino de esta Ciudad. estaba dada
orden para q. entraxe en el D. General de Sacay
en la forma q. lo tenia Capitulado, los En
timara ala Ciudad. Corriere de su cuenta, como

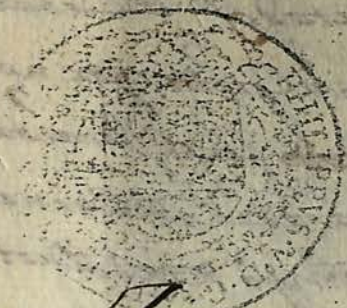
de Carnes, Carrete, Sino hubiere probacion por
ticular, asiendole el Cargo q estaba prebenido
esto q quida Cobrar lo Dño, si en estos abastos
se experimentase alguna quexa; Con lo qual
quedada Mto Dñe Joseph seguira respondiendo
ala Duda q se puso en Linco de los Sique, qual
era a lo que se vedaren las Lidas de Don Cartas
denes; Las quales pareciere presento ante el Jue
Subdelegado; q en su Vista q de in quadero de And
no a lo quales dato es. Vno da fe auerale existido
por el ato de fex, de quiron, que eran seguidos por
ante aduente Morales Maxim es. de las Ventas para
la Tonda desta Cud en los quales pro beio Dño ato. Jue
Subdelegado, Cuios particulares son en sustancia
q el ato es. haga saber y notifique a los Resedores
esta Cud en la Muntam. sacada Dño de por. Como
quedan los abidos, las otras ordenes q. q. la Cud de
de primero de henere de la. proximo. de lo que big
que y ponga abastoredores de Carnes. torino. Salado
y fresco, Carrete ala panilla, tendesecto de no
cuertos les aporrua q deno afecutarlo asi y de es
perimentarse qualquiera omion de defecto; por el
qual las Ventas no perridan sus Legitimos Dños
de proedera Contra la Cud existiendo de
los se hubiesen dedengado en tiempo q los
abastos sean Corridos sin Carreta. Sobre In otro
si q pareciere de proedura ano auez en la Ciudad de
repton de Carnes, en Cuios poder entren y se ade
guren lo Valey Derecho q en su Venta se

**SEKLO QVARTO, VICINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

Causan, y es to como al Cargo de los Carrueros de
los Diputados querey pagan demas. en mes, de dos
en dos Semanas, Con notorio Viego & Curidas quie
bra p. su falencia, para q. nombren dho. Porroto
por su cuenta y Viego. Con las dos m. mas Lixcun
tanciaz hagan el nombram. y abono de los Carru
eros; & Cuias Dilis, as. Cumplidas Sepadas
testim. ala Contaduria y Abund. de dho. Ventas
para q. por el, la Real har. tenga a Seguro. Pa
curso de la Veintegarda, y de qualquiera quereza
aproveche a los dho. Residores q. Vilo omiten lo de
tardan o no lo efectuen as, q. qualquiera por di
da o menor Causa q. se siga ala Real hacienda de
ra de su cuenta y Viego. Detomara Recusos
Contra dho. Residores, Cuias testim. abriendo el
leido ala letra; Echechoe la Res. de q. Cony
ponde al Contenido de dho. dos Cartas ordenes
y Manifestan y dan entender por existida
de la quesa Infanta y Relacion siniestra q. solo
Superintendencia aduana. Difer. de Joseph de Guzman
Abund. de Ventas Pro. de esta Cui Dando entero
de q. ademas de no Cumplir los Residores de
Cuidad Con su obligacion le Inguieran Esen

214

surtan en el Recibo de los D^{os}. Va. Ref. lo que
no es L^{re}ero pues los Diputados de Abasco de Car-
neneria de esta Ciudad a cuyo Cargo a Corrido. por no aver abido
por tor alto abito, an sollicitado Conel Mayor Ciudadano
bifilancia. la prebenzion necesaria de Carnes. Baca y
Machos, luego q allegada el tiempo de tal Data q ningun
Dia a abito falta de ellos. Senores de Carnes. q son de los
que detengo en me Morial esta parte. Se ha ates-
terido este Verindario. abiendo uno. por tor, como el
q sean los precios de otras Carnes. lo mas moderado
pues poco años han visto tan barato, como el pre-
sente, sin aver tenido lo otro. Diputados, ni esta Ciudad
motivo de la menor queja, el alto D^o Felix Joseph
Abnd. de Ventas; pues a N^{os} pretendiendo, en el dia tre-
inta de Sep. proximo pasado. Los Corriere elato.
abito de Carne de Baca, asta el dia de Navidad que
sendra; a N^{os} en ningun tiempo. Sagodido Conse-
guir. ni practicar esto; por ninguno de los por tor
q abido; sin embargo. Se Condesrendio q dicho
Diputado a sollicitar Corriere elato. abito de
Baca y tiempo q arido posible arriendo los Dilios,
facultades para poder en Contrax Ganado vacuno,
a N^{os} Con la Considerac^{on} de parecer y n posible el poderlo
en Contrax. Como practica en el pais; Solamente
apodio saca el Abnd. de su herrex y total Des-
confianza, experiencia de aver gastado algunos
mrs. en Ambra al fin de los D^{os}. de Carnes. por
los pueblo de esta Comarca, abusar ganado vacuno,
Solo sea consequido de esta extraordinaria D^o.
el beneficio de aver tres o quatro veces, en peso



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Con evidencia de ser las q^{as} no podian la Cultivar
Labexia, por escasez de tierra, de la q^{ue} la m^{te} p^{re}se
Con evidencia lo Infuso y siniestro de esta g^{ue}sa; Equiv
ano auerse Dado. no se h^uiera la p^{re}benicion q^{ue}
se hacen por el d^{ho}. H^{on}d^ora esta C^u q^{ue} esta en la m^{te}
telifencia de muchos de esta parte el q^{ue} d^{ho} adu
to deben Correr a du Cuidado, de tal Data q^{ue} q^{ue} auer
Despachado de ello con Infusos de los p^{re}ellados por el
Dim^{to}. del Subdelegado. y H^{on}d^ora anteceden^{te}, p^{re}er^{te}.
sando de adu g^{ue}sa ya Cuida al Real y Supremo con
sef de asista en Sala de Gobierno de donde f^uero L^o
obtiene Real Despacho para q^{ue} el d^{ho} H^{on}d^ora L^o
su Juer Subdelegado no Enguere en esta d^{ho} Cuida
en su abasto ni en la Direcc^o de ello, con la q^{ue}
se Neguere esta Juer Subdelegado. y H^{on}d^ora de
D^{ho} y o^{tro} de R^o p^{re}er^{te} me^{te} L^o. La Respuesta que
dio el H^{on}d^ora, adu^{te} de ser tampoco decoro q^{ue}
no merece ponerse en el Libro Capitular, es la
q^{ue} Inguere y p^{re}staba el V^{er}men politico y
economico de esta Republica, faltando al Deber
Respeto, despacho de tal Real D^{ho}ra, a^uiendo
p^{re}duido esta Dilat^o. el efecto de auer p^{re}
gonado. en el dia diez y nueve de R^o y Corres
el abasto de Vin^o y Vinagre para du Jueles
de Bacas de la Cuid de Montilla de orden

215
El Sr. D. Salvador de Siquerejaru, Cura expes.
venera. Manifesta. Con bastante Claridad. q. el Sr.
D. Director Con su Grande y Justificada Compres-
hension a Conocido. Con herroxes. Exquisición de ex-
har. todas quantas falares. persuaciones an imbu-
zados. y pintados. y Vultada Utilidad. y aumen-
to de D. D. p. el herario Real, no siendo la Utilidad. sino
y p. los manipulaban el abasto, Carnes notabido
en la Carnicería talon en donde se pague torino, sal-
tado, y el motivo el goce oningun gasto de al-
una deq. al tiempo oportuno aren lo torino lico-
res pondiente prebendo aun los Mesoneros la hacen
tambien, para los quedan Consumir en sus Mesones; en
la Plaza Mayor desta Ciudad q. y endonde ai tres p-
sadas publicas ai en torino q. esta afustado con la
parte de la Real hacienda; por la ~~Academy~~ Lienta
q. cause en la venta de Jamon y torino salado. q. de con-
tinuo vende en una tienda q. tiene y de torino fresco
luego q. comienza a vender q. ordinariamente
es en principio de Noviembre aabido y ai torino fresco
en la dha tienda de torino de torino q. no lo es
permitido al Sr. D. no en Contrabando de dha
denario, luego q. la torino hacen sus Matanzas
por no quedar ningun Lexdo. en este pais, q. queda
servir para ponerlo en sal, ni para lo Carniceria
mas; obedeciendo como obedere esta Ciudad con
la Mat. benexad. y respeto. la Carta orden de dha
quedando al Ciudad. desta Cud. el poner en pra-
tica los lexdena. que a mayor Ciudad y bisilawia
quando queda, de dha, este pais. Expor los mixa al
favor de lo D. de Carniceria q. se secutaxa es-
ta Cud. los tubiere q. Combenedos, abiendo
hecho la ala de moneda y pregon los dichos

Hasta para admitir las posturas y solemnidades
 por practicarlas en todos los la; tomando principio
 de el día treinta del mes de Enero estado lo
 Suplica al d. th. ^{or} Cavallero Diputado de Martin Suplicacion, adu ten
 na el Señor th. Sea lo ordenado de proveer su auto pa
 la justificación y Lectora de todo lo sta expresada
 mandando dar los testimonios y sean Conducentes
 o Informar en caso necesario para lo efecto que
 ara lugar en Dto. = Todo Señor th. o fero de
 tales ar = Con lo qual =

Severus este Cam. No. 17. maxon for

Com. acoriticum bran

J. J. Exonymos Paar
 d'Aggraymna
 Franckhausen
 Zessille
 de Polcura
 hédok

8
 de Carlos X.
 may de Cal.
 Joseph de la Vega.

En la Ciudad de Bata. a Nueve y quatro dias del mes
de Agosto de mill e setecientos y quatro años. La Justa y Noble
Corte de Plunket con a C. =

Don Juan de S. Mateo de S. Mateo y Luna, de Corregidor

[illegible]

Sobre el pago de los
 de Meses q. avarreran
 en las Carnicerías =

De acuerdo por esta Cud q. Respecto avarrer
 acabado de pacer en las Carnicerías de el ganado
 q. se acorda de avarrer; previa q. parague estén
 avarreridas de avarrer; Los Caballeros Diputados de
 el Ayuntamiento hagan reparar entre los
 Señores de ganado avarrer de el q. tengan parags
 apornten los Carnexos q. tengan por Comdeniente no q.
 que dho avarrer tan necesario no falta abiendo Com
 en el su ferientes. Con abundancia de carne de Ma
 cho q. a los en este tiempo. Segasta =

Sobre estar hecho
 el Ayuntamiento q. el
 pago del descubrimiento
 del Excmo. Real =

Los Caballeros Diputados nombrados q. La
 asistencia del Ayuntamiento mandado avarrer en Cas
 tilla anteredentep; Doren sealla Concluido q. La
 Ciudad de la providencia q. tubiere por Combeni
 ente en dho de Cua propoñi =

Se acordó q. el dho Ayuntamiento se ponga en limpio d
 estandole se ponga para el primer Cavildo = Con lo qual
 se rreio esta y lo firmaron por Ciudad Como a con
 tumbra =

En su testimonio yo el Sr. Pedro de Leon A. P. de Rocana
 D. Diego de Luna y Marina
 D. Diego de Luna y Marina

En la Cud de Bna. a diez dias de Mayo de Oviembre de mill
 setec. quatroenta y quatro años. La Just. Mayor de esta Cud
 D. Juan de Luna y Luna
 D. Juan de Luna y Luna

En la Cud de Bna. a diez dias de Mayo de Oviembre de mill
 setec. quatroenta y quatro años. La Just. Mayor de esta Cud
 D. Juan de Luna y Luna
 D. Juan de Luna y Luna



**SELLLO VARTO VIENTE
MARAVEIS. AÑO DE MIL
SETECHIENTOS Y OVARENI
TAYOVATRO**

D. Pedro de Rana Indago = D. Lucas Egara Elara =
D. Gonzalo Man, de Leon = D. Diego Araya toro =
D. Pedro Leon y Medina = y D. Alonso de Alon Vespodora =

Seare sauer los autos }
Sobre el Mar de la }
mej de la Carnereria }
esta Ciudad para el q. anido Litado todo lo Cal
ballezo Capitulares q. componen esta Ciudad. en guerra de
auto proveido por la Señoría el Señor th. equatros de
conre han hecho sauer y leído á la letra en esta Ciudad.
formados apedim, ellos Cavalleros Diputados de cada uno
de las Carnererias de esta dha Ciudad. este prev. q. enord
a abrese á la p. de Con grande abundancia con los
mej q. Contienen dho. autos. lidos y entendidos por esta
Ciudad =

Seaga Consulta ael }
mo. Señor Marquis }
de la enzenada }
de mas q. Contiene = }
Seacordo q. Con la justificación q. Versuta dho.
autos Seaga Consulta ael exc. mo. Señor Marquis de la
en Senada instruyendolos dho. verdaderos hechos con
q. esta Ciudad y sus Capitulares an proveido y provee
en el Cumplim, de dho. obligac. y buen Resimen que
siempre antenido =

Drove la Despacho escueto de letra de N. Impres
sobre el Negocio }
miento de pafa = }
ta del Señor Superintendente q. este Reino, con p.
va dho. dho. y Ley de dho. dho. de proximo p.
Refrendado de D. D. J. de la Paga q. se Verio
bereda dho. dho. y Ley del Refrendo mej. q.
vedura ael Negocio entre los J. de esta Ciudad
quatro mil dho. dho. y tres reales q. dho.
para la provision de pafa q. corresponde al Con
suno de la Caballeria del exercito q. esta en
te en los quatro Reinos de Andalucia q. el an
q. dho. privilegio, en primero de Agosto de este an

El ^{to} Señor, guarenta y quatro; y Cumplida en fin del
Julio. El ^{to} Señor guarenta y cinco, el of. adre, segun ten
la conformidad q. se prebiene en el citado Despa
cho. y q. se remita original p. la Moxota. El qual
se queda por dexa a du. Cobranza el of. adre. e el
to. La letra =

Sebagai Negarawan,
sebagai =

Despacho delos quatro mill e quatro cientos e sesenta e tres
 reales e otros en que se expresa a Neglandore entodo adu
 Contexto, Incluyendose en el lo demas q se permitio
 Negandore, q se sefucute nombró esta Cud f p exo-
 nas que lozan, a du, Balme, y otros q se nombró una
 y el Marcon, Verino. desta Cud, como personas de
 Intelito. en el Verindario a Neglandore entodo de
 q se prebiere aho Despacho, y lo trator, Comexioff
 Exanferio de Verindario = Ipa Cavallero Dip.
 q se olean sefucutan y aristan aho a los Señores Don
 Pedro de Porcuina Indago, y D. Lucas de Garro y
 Lara Veb. D. Diego de Torres y Mosca, y D. Juan
 de Arce moral Jurado Diputado de guerra que
 fueron el Negandore me y a otros me quando
 se Narvís aho Despacho; y allandore presentof
 en esta Cau, lo aho Señores q Pedro de Porcuina y
 D. Lucas de Garro y Lara Veb, aceptaron la dicha
 Diputado y Juraron aher a D. Juan y q se aho, aho,
 Negandore, sefucuta aho paxmex Cau. =
 D. Juan y a D. Procurador de Com

Pago del Comienzo
del Arrendamiento =

Repartido, Setecientos del primer
 Brase petro. de el procurador de el Com.
 de los de el armelital de cabros en el pido de la
 Libren Don Ducado. de la Jesta de esta Ciudad
 tiene Botada a nuestra Madre Santa Theresa a
 ofesug su Patrona, Cua petro. abiendo e ludo
 de acordo de el Contador de el Jiguel
 en orden a lo que se pide, de el procurador de el

Lexington
Massachusetts

3. *Severus est. Et in maximo* *Severus*
convenit *Severus* *Severus* *Severus*

Don Jeronimo Nazz Pedro de Leon D. de Pizarra
d'Anagayuma y Andinoz

Mrs. Joseph Clavigan
 Mrs. de Cardus
 Mrs. Clavigan

[illegible]

Sobre la licencia
de abta. to. Molina
de Aceite =

El Señor D. Conrado Maná Leon y Toja
de q. sabiendo dado petic. pidiendo Lic. para
abrir un molino de Aceite para moler la Real
ituna y la de los parloguianos q. fuesen del nom-
brado maestro para ello. Com. sea con sumo
sele hecho suer por el d. de Millones Auto
provido por el suer subdelegado de la Real Audiencia

de Morte, Molenda de San Martin y Teniente de
logia produce, gaxere sera Combeniente paraolverto
de Despacho, para enterase de don Contorno de esca-
da y Luda ala Va Jexida Nua de Montano y que
sea servida mandar dar In tanto de cho Despacho
Los Solvite y Carta al Cargo de la Señoria de
el Cononimiento y en esta Villa de

Carta y Demuestraz parte Cu. de J. de la Piedra y No de
de J. de la Piedra, muestra Carta de la Luda y Nua de Benex
la de la Luda y Nua de Benex. Confla en Carta de la Luda y Nua de Benex
Benex =
puerta de las le esca- de el Benex en
y Tepita los, se en expreso, Carta Cu. de la
Haberse en el de la facultad en la esca-
Dada para el pago de la Debito ala Real harren-
da, por no Dispendarse el Habito para la may Luda
Mediante los Agremian las Deservias de la Corona
en una suposicion no imitando el Testo abuel-
de Correo, es sin Luda de despachare esca-
le esca, por no poder tener may extension,
Desen de la Carta ala Cu. y Confla en Carta
Señor de la Carta de la Luda y Nua de Benex
no de la J. de la Piedra, aber imbrado de mee y que-
menos, Valez, es tarse solam, de la Carta de la Luda y Nua de Benex
de mee y que- de la Carta de la Luda y Nua de Benex

Seagan Dilib, Recordo Seagan Dilib, de la J. de la Piedra y No de
y aprontar Compañeros como Dijo de la Luda y Nua de Benex donde
de la Carta de la Luda y Nua de Benex =
ta Condonado el pago del Benex, Valez, de la Carta de la Luda y Nua de Benex
pronto de la Carta de la Luda y Nua de Benex =
el Testo de la Carta de la Luda y Nua de Benex = con la Carta de la Luda y Nua de Benex
Luda este Cu. de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex
acon, quem tran de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex
de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex
de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex
de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex
de la J. de la Piedra y No de de la Carta de la Luda y Nua de Benex



Steinte marabouts.

SELO QVARTO. VIENTE.
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

desire fin =

Sobre a vida Cauda Mado,
 No solo de praxidong,
 deapraa = (1)

Los Señores D. Pedro de Pánuco Indago y D. Lucas de
Cárdenas alcaide de P. por sí y sus Compañeros Owen acuerda dar
do plurius al Repartim. de la Gafala Es. Alonso Linaz
y Maxcon Dño de la Repartidore nombrados para el acade
Mado q. se necesita y esta Ene de p. si vendría para que
no se crece en otro Repartimiento =

Se nombra en Lugar
de Alonso Linarez a
Diego Collantes

Se acordó q^{ta} para que el Regimiento, se fuese sin
Detencion, respecto de aver Caído Malo Alonso Linarez
Uno de sus Regatidores se nombra en su lugar para
que lo asiente con Juan Belmes; a Diego Collantes
Jefe desta Cua, quien se aga suer a cargo de
dure con el D^{no}.

En forme en me
monde de garrot de
Arto = 19

Bien En la forma de los Señores D. Miguel
de Coca y Olanca Testigos de D. J. de Andujar Jura-
do Depositado q. fueron del pto, en el q. Rungles
Santiago de Cuzco por el de quarenta y quatro, Dado en
Vna de Acuerdo de quinze de Noviembre de este pre-
sente, Llamados Cavalleros Diputados, Dren avec visto
el Memorial de Parro. fho. en el pto, Dado por
fran. Luis Vascasfranca, q. dho. Parro. por Menor
Requiere en quinze gachos Por Mayor Compa-
nen Por mee guimientos Dos y ochenta, treinta
Coxes mrd, el fho. Libro y Verdadero lo que ad-
ta fho. por el Depositario en el Beneficio
Visto de los Caudales de este pto. Es no ven-
tegaro q. seponer en ninguno de los Parros, lo que
podra esta Cui. Mandamos Librar en los Caudales

Sedos p. re libran
 ta 8^a de bonen a
 Fran. Luis Villa Fran
 ca 2548 p 33 ud. =
 Ma. J. P.

Parens et ~~Amicus~~ ^{Amicus} Elprimario por Ciudad,
 Como acostumbraron =

D. Jeronimo de Matos, Pedro Cuellar, Don Niquel de
 D. Aguirre, una Hidalgo, cariblanca

Anti de Carono
 mas de Cat
 2 Joseph H. Clayton.

do
au, =

En la Ciudad de Buit. a catorce dias del mes de Dic^{re} de
mil setecientos y quatro años. La Just. de V. Jim^{to}, e
de la Santa con Regencia q^{da} daue los señores =
D. Juan^{to} de Miera y Luna al. de Reg. de V. Jim^{to}, e
de la Santa con Regencia q^{da} daue los señores =
D. Miguel Juan de Coca y V. Jim^{to} = D. Pedro de Porcuna Hidalgo =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan de Parola y V. Jim^{to} =
D. Pedro de Guzman Hidalgo = D. Gonzalo Juan de Leon = V. Jim^{to}.
D. Juan de Castro Moral Jurado =
El Sr. D. Juan^{to} de Coca Dñe que los



SELO VARTO VINTI
MARAVEDIS ANOS MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Contra esta Su. que aueñados puerro las Ventas de
En a. m. de guerra a la R. Hacienda mudadas al
adm. (que dize años antes lo aua sido por los Vacantes
dore; Tres meses y medio por la Real Hacienda) Con
quien esta Su. de a. luerdola D. Pedro Lopez Bravo ad
Ministrado General de dichas Ventas en este Reyno de Conca,
Seaua conbenito en continuar el estilo que de tiempo
y memorias seaua observado repartiendo por via
de suerte entre sus Vecinos sin Veruna de ninguno la
Importancia y Comunas de sus. de Hecite Compre
hensio en sus luras y dilata da fabrica de Paños con
sumos de Hecite en sus molinos. y Venta de Ceros, a
excepcion de Hecite y Trientos, por cuyo efecto
seaua repartian los Cerechos, de cuya Practica se conse
guia exceder a unmonos en los dñs. de la Real Hacienda
y fama queuad. de su. y mudado atrauendo por ella
y sus adelantam. de fabrica no solo la manutencion
de innumerales Pobres Baqueros de que abunda por su
concordia de terminos de Hacienda, sino es por lo
muchas luras y Baqueros que concurren agora
a su utilidad que por su trabajo en dñas fabricas
experimentaban porando estas de siete a ocho mill
Puras de Paños, que ueniendo cada una de sesenta
de lura para su manobra es visto repartirse en
tre Pobres hornaleros y Baqueros, Personay de
los sexos de poca edad y ancianos setenta y ochenta
mill Puras cada año por los trabajos en que se ocupan
con lura para no solo sustentarse, sino es que
consumiendo sus preziosos alimientos, en ello contra

buían a Su Mag. pagando todos los tributos correspondientes
 a tan dilatado tráfico. El comercio, extendiéndose
 por los Paños de los Paños a todos los com-
 prehensivos de la Real Corona donde pagaban otros vi-
 entos. Talcahuano por sus respectivos Ventas de-
 do a esta Su. Suatida por los Paños a poca costa apro-
 pósito para ellos, quienes adelantaban por sus puer-
 to consumo. En las quatro especies muchos Intereses
 como en los Trientos Talcahuano; por que todos se apu-
 ran, ya por la Suertad, o por poder con ella
 fabricar muchos Vestidos. Paralelos, Bailetes y Serpas
 con que vestirse fabrican como en mismo de a este
 Indio muchos Utilidades a Su Mag. en los arbitri-
 os que tiene la Real Hacienda Suatida. Talcahuano
 se por ciento de que sea servida Valerse y contribuir
 anualmente; y que era así que con la mudanza
 de nuevo adm. Exal. dispuso por medio de D. Pablo de
 Hana que subyedió a D. Fern. Tomero a el mismo tiempo
 continuase a esta Su. y sus Indios haciendo a
 la Real Corona contribucion de Reparación. Talcahuano
 dignado quinquena, Socor de Negros y Administrar
 que con efecto Plantificó añadiendo nueva Inven-
 ción contribucion contra las R. Leyes tres modos de
 D. H. el primero que apuntado acada Verano de
 fabricar que el año de 1711 por las muchas Porciones
 que el año anteceden de quarenta y dos años
 Duplicado en el Reparación. Talcahuano y Reente, en
 le que la Talcahuano ciudad. Comprehendido que
 sea un Repulido acada Verano por su casa y fa-
 brica de Paños a que sea un Combenido en la Su.
 los años anteceden de diez con el D. adm. General
 D. Pedro Venero que lo es temeroso de rigor con
 que cuando el Verano obraba Inopender a este
 Indio uno es que cuando paraba la malicia



श्रीः नमः ॥ श्री गुरुभ्यो नमः ॥

SEUL QUARTO. VINTE
MARAVELHAS. ANO DE MIL
SETECENTOS E QUARENTA
E QUATRO. 2 — — —

[illegible]

Coadiubar alas Justas Preterisiones de dho Genio por quanto
 le le capitulare como tantas veces lo intentto. Taur
 Excutto el dho J^o Pablo detraua acalonado al dho
 adm.^o G^oal. ante el Sacrificio sup^o proprio enor de combes
 menia propia subiendo sus asunt^{os} Taurdandole
 para lo vertiente de el Verdadero al mayor aumento
 en sus Zientos Taurcaualas no auendo sido como
 nos el que auendo esta T^u. por la queada de sus
 Verinos Taurumento de la Real hacienda a partabos
 con el dho J^o Pablo Veneno el tomar por si los dños de
 Zientos alcaualas Tmillones de las Reses de Baca can
 nero Tmacho en may Porcion que la que auia conres
 pondido en el quinqueno antecedente encauera de
 en Verino Tescriturado con dho adm.^o G^oal. por los
 quatro e desde este quarenta Tlos hasta fin de de
 quarenta e cinco que Venia saltando a la se pu.^{ca}
 Talo decorario de la Salabra R^o conituida a esta T^u.
 a laño siguiente de primero en que esta T^u estaba
 en esta Preteron. Tago de Verindario conzarpunto
 Tponitudo los siete mill R^o de suacopio Tauratandole
 hizo monoprorio de lo pacuado Tescriturado Tconotay
 magnimay dispuso administran como acutado adminitran
 do dños dños. Taur auarteziendo de Baca a los pños ff
 de su aditris que sea conentido por el todo Resettan
 alas ordenes de dho adminittradores General Tpartiz
 cular por diez Taurtemian para todo el Ex. S. de Joseph
 de l'ampillo. T Señor Marques de la Enseñada su sub
 Tera por sus Tpector acutido esta T^u. orar de lo
 Governatino en sus Tpectoray Diputaciones auendo
 Excutrado lo mismo con los auantos de vino e vin.
 a nombre de dha Real hacienda en suera de su
 portura, T lo por es que auendose nombrado por
 guerra desta T^u. en su Tualdad oraturidad Rlen
 Tora dos Deporitarios Tbrados de los e Tector dños

255
Tercio lo que sera en seruiuo de Su Mag.^d y Vene-
ficio de este Vico Comunal de su Verindario dettenu-
endo por este modo la destitucion de que estapa-
dente Inoseeche menor que esta Su. no mixe por
ambos Vespertos = todo lo qual pone en su alca con-
prehension para que su maderado el Comuenido de su
proporcion de la Prouidencia que tubiere p^o Comuenir
entre Embeneficio de la Real Hacienda conseruar.
y Vico entrar de este Verindario y que no escarga la
fabrica Embista de Quia Proporcion Tamiendo con-
fexido largam. Sobre ello Condiottamen del Sr.
D. Juan Torro de Votay Consultor de Santa O. F. rto
Taugado desta Su. acuo fin arido llamado ante
Cauido =

Se nombrian para
Deputados =

Se acordó nombrar y se nombraron por
Caballeros Diputados que con fexan todo el con-
to de la Proporcion fha por el Señor D. Miguel Pan.
deoca y Votay, con el Señor Capitan D. Fernando
Joseph de queros y Villanor el administrador de
Votay P. rto. desta Su. y que se administran de que-
da de la R. Hacienda; a los Señores D. Miguel Pan.
deoca. D. Pedro de queros y Villanor y D. J. rto.
de farto moral suado quienes a el maior Beneficio
de lo auer y R. Vico y conseruar. de este Verindario
queden acordes sobre todo lo que se propone por el
Dho. D. Miguel, haciendo los apantos que por Vico
hubieren y Vico Vinto les sea procurando en todo
el que no aya disenciones y que con ellos no escarga
la fabrica de Paños que es lo que mantiene a este
Verindario como largam. Se acuerda en Dho. Propor-
cion acuo fin fexado a Dho. Caballeros y Votay y se poder
y facultad tam amplia y Votay como por
O. rto. Votay; y que fha todo lo que se acordare

Ante m... ..



SEXTO QUINTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Sele quenta por suyo acorta su para que no se
vuelva lo que tanto importa al aumento de la
R. Hacienda Vinegario Comen =

Cartas de la
orden de la
Sobre Venerables
Destacados
menor de la
orden =

En este Cautela de la carta encripta a esta
su de la Comen Superintendente Guald
Cordova con el alor de de que Comen que a en
depos Joseph Mra. deudante mayor de la
Comen de Milla de la Comen de la Comen
se por ella Venerables el Destacados de la Comen
Portenar de la Destacados de la Comen de la
orden. Sele manifieste para que la Reconoce
de la Prendas que se hallaren existentes de
de la Comen de la Comen de la Comen
algun que se presentare en la Nueva de la
peccion si se hallaren algunas Inutilis sean
Responsables en esta Comen como el oficial que
lo Venerable en que se experimente la menor
omision por comover en al Real Comen
Cura Carta auendo =

Se nombra Di
orden de la
orden de la
orden de la

Se acordó Seguarda Cumpla la carta
orden de la Comen de la Comen de la Comen
los Señores de la Comen de la Comen de la Comen
de la Comen de la Comen de la Comen de la Comen

Diputados de Guerra que presente me por
 el oficio de el Excmo. hagan demandar
 de el Ayudante mayor Joseph Martinez
 todo el Ventuario y Armas de los solda-
 dos milicianos de la contingente desta Ciudad.
 Para que Reconocido por el dho. Ayudante
 se forme la Relacion testimoniada que pre-
 viene dha. Carta orden, lo que se Executa
 sin menor dilacion, con lo qual
 se ordena este Caudillo y lo firmaron

Por su Cmo. a costumbre ^{do} ^{que el año de 17}
 D. Juan Gerónimo Martinez de Arce y Luna
 D. Miguel Pan de Coca y Lugo
 D. Pedro de Caceres y Lugo
 D. Pedro de Caceres y Lugo
 D. Pedro de Caceres y Lugo
 D. Pedro de Caceres y Lugo

En la Ciudad de Oaxaca a veintidós del mes de Diciembre
 mill setecientos quarenta y quatro años. La Justicia y
 Alcaldes de la Ciudad unidos a Caudillo de Oaxaca los
 D. Juan Gerónimo Martinez de Arce y Luna Jemeros de Oaxaca
 Jodot por ausencia de el D. Juan Perea Jemeros de Oaxaca
 quien los de el Caudillo = D. Miguel Pan de Coca =
 D. Juan de Oaxaca Jemeros = D. Pedro de Oaxaca Jemeros =
 D. Lucas de Oaxaca Jemeros = D. Pedro de Oaxaca Jemeros =
 D. Gonzalo de Oaxaca Jemeros = D. Pedro de Oaxaca Jemeros =

A Cordo Var Supoder a D. Leopoldo



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Para los Comisarios, y para Instruir mejor
a los S. Su Superintendentes Representa ante Su
S. tanto testimoniada aca de los de Contiendo
de que quera de los libros de Molino que de adado
para el Plimen de ellos, Cula presente Correción
Contestimonios de este a sueldo. También
lo que Conduzca a otros de este Secundario
Culos particulares que incluya Contestimonios li-
brado aca Villa de Montoro, y para que es fuer-
te el procedimiento que en nombre de esta Audiencia
de su consentimiento. Se lea en el Juzgado de
Cordoba. Y Como mejor fuere a sea.

Al Provisor de la Audiencia
de la Real Audiencia de Lima
Señor de la Real Audiencia de Lima

En este Causa de su S. Provisor de la Audiencia
de su S. Consejo de Camilla de la Audiencia de
Cinco del que corre, y se lea de su S. Consejo de la
Sal de Secretarios de la Audiencia de su S. y su S. de Camara, por
la que se conoce de su S. y se lea de su S. y se lea de su S.
para que sin Incurrir en pena alguna pueda hacer
entre sus S. y su S. y su S. y su S. y su S. y su S. y su S.
ha ordinario Conforme a la ley de la Audiencia de su S. y su S.

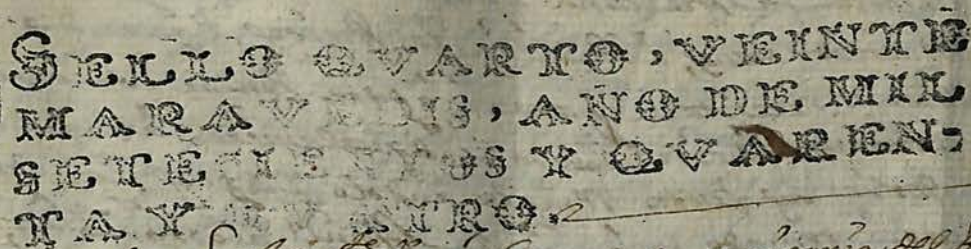
[illegible]

boa e de modo auto provido por dho S^{ra} Consider
Sup^{te} General de Con^{va}. Inscrito enatto de despacho Elolum
da Mar de, e de modo, aq^{ua} guardas Cum p^{ra} Rescutor
e de modo e nel se contene^{re} Pen lo Contra denix en
Manera a^lguna, e de Varon o causa lesissima tudine
e de modo la deduzca, e manifestes en la forma
Como p^{ra} se pre tiene; Queo despacho abriendo e
e de modo a la letra, e de modo Considera^{do} =

Dado a la letra, Pistola y Considerado
 Segun y Como en el Secreto, y para su obediencia
 Cumpla con su Contexto, obediendolo por el, y ha-
 viendo q. la demas personas Conq. habla igualmente
 No obstante, que para los efectos q. aya lugar, se
 aga saber todo su contenido a los señores de Men-
 tal, Don Cado mercedano, el de la villa de Montoro-
 y, y su y otro de q. a continuacion de este Cau. y de la
 Suplica a su Señoria el Señor Th. q. para q. se vea
 adobido efecto, aver saber el Despacho de su Se-
 ñoria al Señor Corregidor de Coa, al Sr. Subdelega-
 do de Mental Pro. desta Real Audiencia de proveyer su au-
 tegun q. por esta Cud. esta acordado; Con lo qual
 Proveyo este Caudado y lo firmaron por Cud. como
 a continuación de la

aponitum ex an
 D. Geronymo de Santa In P. de Porcuna Miguel Fran^{co}
 d. H. Aguiar d. n. a. hidalgo Escrivano
 D. Juan de Caceres
 mag. de Caceres
 D. Juan de la Vega

Do fuan. Avarar Laper en ^{no co} ju. El numero desta Vaca de Mon
toro para el Rey mio Senor que Dios q. de fe e Verdadero testim.



Auto

[illegible]

2
aora por ende, el qual Señorio de Livares y Arrendadores
llevaron la Herencia de los Molinos en pago de entregaban los
Molinos de los, y el resto de los, quando alguno de ellos se
necesitaba para el o para vender los conserve de alguna por
cion de Herencia de la de alguna de alguna no tuviere el tal
molino sus frutos y emplazandolo Despus, los conserve pretendo se
aora tomado en fin en esta Herencia de los, de Quenta por
esto pretiamos. Cobrandole Despus, a cada Señorio Diveros años,
a Neglado al lado de lo que producen sus frutos, siendo así que
deben porvenir menos lo que tenia tomado por el suplemento
omotuo q learia al mío, del Molino como entregada entodo en
Herencia y frutos. Con la obligati de Dar quenta de ellos, a los Señorios
en entregandole a cada uno su Continente, sobre cuyo particular
sejido por esta Herencia, q onesta parte seoben base el estilo, los con
ato pretendo no seobriaren los Neglados, q a Neglandolo unica
mente a los cada uno vendiere segun los produxeren sus frutos
y seobriados de los, en las primarias pretensiones, con lo se introdu
deron estos autos por parte de esta Real Audiencia con Real Pro
cedu Mag. y Señores de la Real Consejo de Guerra y Minas en
patria a porimento de esta Herencia, en Dier y nueve de Julio del
año de mil e seiscientos y treinta y tres, con lo se mando con Audiencia
de la Real Audiencia q el Audi de esta Herencia ni suces, no de
sen mío, Algunos años por los de Neglado, Libros, Li
vres y quinientos e sesenta e dos testimonios de los q debia
Dar otro en de Ventas para transportar Senores, Fruta de
Jurisdicci de esta Herencia por los q solo debase los de, de Stran
el de los lo demas q seoben debase. Los miresen de obitua
los el Audi de esta Herencia a Neglade su Audiencia, Capitan
de Millones. Lejos de la Real Audiencia, en ex
diese en manera alguna de ellos. los de la Carne moxal
una q por los Capitan de Millones se manda, no Cobran
Dio. el Audi, no los Cobran, si solo los de de Millones y de
entor de los de debase. Cua Real Pro, se mando con
plia q el Señorio, su, de debase Juñiga y debase, ante
reos de la Señoria de para su obse debase y Cumplim
Dio el Despacho con, gondiente a los de de de
de el mismo a, de debase y tres, de debase de de de
de el mismo me a de debase de de de de de de de
que era en esta Herencia, la de de de de de de de de de de de
chava la de de de de de de de de de de de de de de de de de
dieron estaban por onto a su Cumplim, de de de de de de de
mo los de de de de de de de de de de de de de de de de de
may bien de de de de de de de de de de de de de de de de de
Señoria Dar traslado a la parte de la Real Audiencia

quien por su cargo el día diez y seis de Mayo
 de 1763 próximo pasado Respondió q^{ue} lo que se le expone
 por parte de esta Villa continúa en lo que con J. J. J. J.
 Negros, Capítulos de Millones, que la otra Real provisión era de
 piedad y beneficencia, no se le debería que dar en quanto á ella ni
 se debería así remandarse libran el Conde y oniente Despacho
 para ello, con tal que no se entendiere en quanto á pagar los mortuori-
 nas para q^{ue} no se le cobrasen dineros de Millones teniendo la á la
 mitad del líquido p^{re}vio de como se hiciera en tabla q^{ue} en quan-
 to ala de Monte se cobrase el estilo, y por lo respectivo á las fun-
 as q^{ue} se diesen para sacar fuera de esta Villa, atender algunos Jeneros
 opresos, no se les negasen haciendo Capción Juratoria de traer to-
 na pura, siendo Jeneros las personas q^{ue} las p^{re}stasen de su ran-
 do siendo forasteros. En lo tocante á los algunos elegidos Justifi-
 cados haber vendido y pagado por ello en el Lugar de la Venta, y
 que en quanto á traer la Real Mortuoria sin desollar ni á traer ver-
 pondio p^{re}viendo q^{ue} el expresado Despacho q^{ue} así se librara fuese
 y se entendiese para q^{ue} no se practicasen las dilaciones q^{ue} no tubiesen
 Justificación, que constando por la Inspección de la carne se mortuoria
 no se cobrasen á los dueños así las cobrasen á las carnes de la Venta, entre
 las q^{ue} sin desollar, en quanto á las p^{re}staciones de Muertos en lo me-
 diano, dijo q^{ue} se atendiera así en las capciones mutuas q^{ue} no avría
 permuta, sino lo que el D^{no}, llamada mutua en q^{ue} no se cobra
 van D^{no}, algunos se entendiere el Despacho pedido por dicha
 Villa para q^{ue} la persona así se cometiese notificar á los J^{es}
 y Subdelegado de ella, no cobrasen dineros. Algunos de los p^{re}stamos ny
 de lo que no fuese venta ó permuta, atento así en D^{no} de Muertos
 de Señoría de D^{no} y nueve de Mayo de 1763, próximo pasado
 se mandó libran el Conde. Libre Despacho Cometido á Don
 Juan de J^{es} y J^{es} no de D^{no}, y unum. D^{no} de esta C^{ud} para q^{ue} por
 entorres acota á esta Villa, pasado á ella, Ennotificarse al Sub-
 Delegado y J^{es} de la Venta de D^{no}, de Millones. Cumplido
 y en guardasen esta Real provisión, y en su obediencia
 p^{re}staban. en la facultad de cada uno no cobrasen dineros de mil-
 lones de las carnes mortuorias q^{ue} se cobrasen en la tabla
 mitad del p^{re}vio líquido de como se cobrasen en la tabla
 q^{ue} solo lo hicieran de los J^{es} de la Venta y en quanto
 ala carne de Monte se cobrasen el estilo y practica q^{ue} en quan-
 to á los J^{es} se cobrasen en esta Villa dando á todo lo p^{re}stado
 las p^{re}staciones de Jeneros opresos, haciendo Capción Juratoria de
 traer to na pura, siendo Jeneros las personas q^{ue} las p^{re}stasen de su ran-
 do siendo forasteros. En lo tocante á los algunos elegidos Justifi-
 cados haber vendido y pagado por ello en el Lugar de la Venta, y
 que en quanto á traer la Real Mortuoria sin desollar ni á traer ver-
 pondio p^{re}viendo q^{ue} el expresado Despacho q^{ue} así se librara fuese
 y se entendiese para q^{ue} no se practicasen las dilaciones q^{ue} no tubiesen
 Justificación, que constando por la Inspección de la carne se mortuoria
 no se cobrasen á los dueños así las cobrasen á las carnes de la Venta, entre
 las q^{ue} sin desollar, en quanto á las p^{re}staciones de Muertos en lo me-
 diano, dijo q^{ue} se atendiera así en las capciones mutuas q^{ue} no avría
 permuta, sino lo que el D^{no}, llamada mutua en q^{ue} no se cobra
 van D^{no}, algunos se entendiere el Despacho pedido por dicha
 Villa para q^{ue} la persona así se cometiese notificar á los J^{es}
 y Subdelegado de ella, no cobrasen dineros. Algunos de los p^{re}stamos ny
 de lo que no fuese venta ó permuta, atento así en D^{no} de Muertos
 de Señoría de D^{no} y nueve de Mayo de 1763, próximo pasado
 se mandó libran el Conde. Libre Despacho Cometido á Don
 Juan de J^{es} y J^{es} no de D^{no}, y unum. D^{no} de esta C^{ud} para q^{ue} por
 entorres acota á esta Villa, pasado á ella, Ennotificarse al Sub-
 Delegado y J^{es} de la Venta de D^{no}, de Millones. Cumplido
 y en guardasen esta Real provisión, y en su obediencia
 p^{re}staban. en la facultad de cada uno no cobrasen dineros de mil-
 lones de las carnes mortuorias q^{ue} se cobrasen en la tabla
 mitad del p^{re}vio líquido de como se cobrasen en la tabla
 q^{ue} solo lo hicieran de los J^{es} de la Venta y en quanto
 ala carne de Monte se cobrasen el estilo y practica q^{ue} en quan-
 to á los J^{es} se cobrasen en esta Villa dando á todo lo p^{re}stado
 las p^{re}staciones de Jeneros opresos, haciendo Capción Juratoria de
 traer to na pura, siendo Jeneros las personas q^{ue} las p^{re}stasen de su ran-
 do siendo forasteros. En lo tocante á los algunos elegidos Justifi-
 cados haber vendido y pagado por ello en el Lugar de la Venta, y
 que en quanto á traer la Real Mortuoria sin desollar ni á traer ver-
 pondio p^{re}viendo q^{ue} el expresado Despacho q^{ue} así se librara fuese
 y se entendiese para q^{ue} no se practicasen las dilaciones q^{ue} no tubiesen
 Justificación, que constando por la Inspección de la carne se mortuoria
 no se cobrasen á los dueños así las cobrasen á las carnes de la Venta, entre
 las q^{ue} sin desollar, en quanto á las p^{re}staciones de Muertos en lo me-
 diano, dijo q^{ue} se atendiera así en las capciones mutuas q^{ue} no avría
 permuta, sino lo que el D^{no}, llamada mutua en q^{ue} no se cobra
 van D^{no}, algunos se entendiere el Despacho pedido por dicha
 Villa para q^{ue} la persona así se cometiese notificar á los J^{es}
 y Subdelegado de ella, no cobrasen dineros. Algunos de los p^{re}stamos ny
 de lo que no fuese venta ó permuta, atento así en D^{no} de Muertos
 de Señoría de D^{no} y nueve de Mayo de 1763, próximo pasado
 se mandó libran el Conde. Libre Despacho Cometido á Don
 Juan de J^{es} y J^{es} no de D^{no}, y unum. D^{no} de esta C^{ud} para q^{ue} por
 entorres acota á esta Villa, pasado á ella, Ennotificarse al Sub-
 Delegado y J^{es} de la Venta de D^{no}, de Millones. Cumplido
 y en guardasen esta Real provisión, y en su obediencia
 p^{re}staban. en la facultad de cada uno no cobrasen dineros de mil-
 lones de las carnes mortuorias q^{ue} se cobrasen en la tabla
 mitad del p^{re}vio líquido de como se cobrasen en la tabla
 q^{ue} solo lo hicieran de los J^{es} de la Venta y en quanto
 ala carne de Monte se cobrasen el estilo y practica q^{ue} en quan-
 to á los J^{es} se cobrasen en esta Villa dando á todo lo p^{re}stado
 las p^{re}staciones de Jeneros opresos, haciendo Capción Juratoria de
 traer to na pura, siendo Jeneros las personas q^{ue} las p^{re}stasen de su ran-
 do siendo forasteros. En lo tocante á los algunos elegidos Justifi-
 cados haber vendido y pagado por ello en el Lugar de la Venta, y
 que en quanto á traer la Real Mortuoria sin desollar ni á traer ver-
 pondio p^{re}viendo q^{ue} el expresado Despacho q^{ue} así se librara fuese
 y se entendiese para q^{ue} no se practicasen las dilaciones q^{ue} no tubiesen
 Justificación, que constando por la Inspección de la carne se mortuoria
 no se cobrasen á los dueños así las cobrasen á las carnes de la Venta, entre
 las q^{ue} sin desollar, en quanto á las p^{re}staciones de Muertos en lo me-
 diano, dijo q^{ue} se atendiera así en las capciones mutuas q^{ue} no avría
 permuta, sino lo que el D^{no}, llamada mutua en q^{ue} no se cobra
 van D^{no}, algunos se entendiere el Despacho pedido por dicha
 Villa para q^{ue} la persona así se cometiese notificar á los J^{es}
 y Subdelegado de ella, no cobrasen dineros. Algunos de los p^{re}stamos ny
 de lo que no fuese venta ó permuta, atento así en D^{no} de Muertos
 de Señoría de D^{no} y nueve de Mayo de 1763, próximo pasado
 se mandó libran el Conde. Libre Despacho Cometido á Don
 Juan de J^{es} y J^{es} no de D^{no}, y unum. D^{no} de esta C^{ud} para q^{ue} por
 entorres acota á esta Villa, pasado á ella, Ennotificarse al Sub-
 Delegado y J^{es} de la Venta de D^{no}, de Millones. Cumplido
 y en guardasen esta Real provisión, y en su obediencia
 p^{re}staban. en la facultad de cada uno no cobrasen dineros de mil-
 lones de las carnes mortuorias q^{ue} se cobrasen en la tabla
 mitad del p^{re}vio líquido de como se cobrasen en la tabla
 q^{ue} solo lo hicieran de los J^{es} de la Venta y en quanto
 ala carne de Monte se cobrasen el estilo y practica q^{ue} en quan-
 to á los J^{es} se cobrasen en esta Villa dando á todo lo p^{re}stado
 las p^{re}staciones de Jeneros opresos, haciendo Capción Juratoria de
 traer to na pura, siendo Jeneros las personas q^{ue} las p^{re}stasen de su ran-
 do siendo forasteros. En lo tocante á los algunos elegidos Justifi-
 cados haber vendido y pagado por ello en el Lugar de la Venta, y
 que en quanto á traer la Real Mortuoria sin desollar ni á traer ver-
 pondio p^{re}viendo q^{ue} el expresado Despacho q^{ue} así se librara fuese
 y se entendiese para q^{ue} no se practicasen las dilaciones q^{ue} no tubiesen
 Justificación, que constando por la Inspección de la carne se mortuoria
 no se cobrasen á los dueños así las cobrasen á las carnes de la Venta, entre
 las q^{ue} sin desollar, en quanto á las p^{re}staciones de Muertos en lo me-
 diano, dijo q^{ue} se atendiera así en las capciones mutuas q^{ue} no avría
 permuta, sino lo que el D^{no}, llamada mutua en q<

[illegible]

DELLO CVARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CVARENTA
Y CVATRO.

en la Comenta artículo del Dto de Quintero del fruto vendido
fueran a igual territorio, Es para que en la forma expe
rada y bajo de la misma multa contenida en el Capítulo an
teriores se atengan a expresarse por modo alguno directo
o indirecto a los Contribuyentes qd hagan sus Comenta a los
plandolos en adelante a los qd, los qd se en la libertad
que deben tener sin balde para ello de protesto de negar
sede las qd se nistrata de lo de arde qd incluílos en con
tento de Quintero Dto de Quintero del fruto de arde
se vendan en territorio distinto de esta Pcia, por lo de arde
clio, Veamos lo que se ha de pagar por los de arde, En
quanto a los de arde que se venden en la Pcia de la
Luz de la Comenta de Quintero de Quintero que
sean presentados en esta auto sobre qd, Admtr por la los
dto Comenta a modo, con alguna limitación, y en se
nen los testigos de las Reservas en el, sin Comprehen
derlos a los Contribuyentes que en la Intendencia según lo pra
ticado en esta auto que quedava Comenta por el todo de
los Contribuyentes Comenta por el todo de Comenta lo
bre el, con lo de arde de las limitaciones del Comenta
adnq se fueran las de arde de los mismos de arde de arde de
a la causa o al menos con amenera la Comenta los Dto, o de
procurava a los Comenta de arde de arde de arde por el
de arde de arde de la Comenta de arde de arde de arde
la Comenta de arde de arde de arde de arde de arde de arde
para qd haciendo Comenta qd el trato hecho con el Admtr en favor
de el Comenta fue absoluto sin las limitaciones de arde
de el Comenta qd se lo que las Comenta, El Mando de arde
no la Comenta para evitar nuevas Comenta en adelante de
el Admtr admira los Comenta estrictamente a los de arde
por las de arde de arde de arde de arde de arde de arde de arde
con alguna limitación de la de arde de arde de arde de arde
de arde, al Contribuyentes para qd la de arde de arde de arde
minutal en los no quedase Comprehendido en la Comenta
to = Quanto a los de arde de arde de arde de arde de arde de arde

[illegible]

[illegible]



SELOVARTO, VEINTE
MARAVIEDES, AND DE MIL
SIETE CIENTOS Y QUARENTA
Y SEYETE.

[illegible]

Consulta =

[illegible]

SELLO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

Por to
cedim =

Con testimonio. Con Inversión de Dno de los libros y otros de los
Cordados por la Cud en esta adumpta. Cud peditm. y el auto
por mi probedido en esta Cud. Con del thengador
Dn Joseph de la Raga es. de s. Dn. del numero y Cau. de la Cud. de
Punto. en nombre de la Cud. y Testim. ante Dn. Como mag aia
Lugar. Digo q. ahiendo llegado con Nperid, quefa amy
parte de diversos fornos y sanos de Molino de s. tant
q. el av. de Millong. quanto por el de Alcadalaz de la
ferida Cud. de esta Uebando esacion Dn. ai por
la formam. de los libros de Molino. Licencia q. que se da
para abrirlos como por las Cruz de Nperid y pañ. q. la
len de la fabrica de esta Cud. q. la venta en otras par
tes, en lo que se sigue a las naturales longrader, Cud. de
perfuirio. q. Considerase de fa. para q. se eonien lente
ram. Dn. de esta tan noido y q. por Dn. bien ins
truido de este hecho queda providencia con a Dn. con
forme a lo que por mi parte se exponia, de se Representa
tore presente a Dn. q. ahiendo sido esta agra la practica
Cud. en quanto a los libros de Molino, el q. esto se en
tregaran a las Dn. q. q. por las Respectiva Maestros se
pudiere llevar la cuenta y nota de estas, Molindas y pro
ducto, no se les Uebava por ello con alguna a los Dn.
ni Maestros, en Cua queta y parifica porcion se hallan
Molindas aora la noidea de s. por auez Dn. puesto el
Dn. de Nperid Dn. q. la Cud. Dn. de Molino a
ran dades Responsables de los Maestros a los Dn. opor
tunon q. ocasionan quedan en Contra de lo que con
gondan ala real haruenda. Dn. porcion nunca hasta tan
Infusa como violencia por el Dn. de Molino de esta Cud.
se sigue de esto el q. se les agreuie al pago de la Cud.
de Nperid quatro a Dn. y ocho Dn. de s. q. la volun
tad de los de Millong a Regulado por el Dn. y
de la Dn. de la Cud. con lo que señalare pertenere a
esta Cud. a los Dn. Constituyendo a los Dn.

236

Por prebeniéndose en el poder de la Real Desamortización esta can-
tidad sin duda para su repartición entre los tres, en los ter-
minos y forma que se ordena y mandamos a este el que
no obstante la expresa Resolución del Sr. Obispo de la
Real Audiencia de Sevilla en la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
prohíba la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
como también si las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
ordenado de la Superior Decretos, para con mayor ampliación
abnegación del Común y trasfugando y saliendo a la Real Audiencia
del Caudal y Real Cédula de 17 de Julio de 1763, como también
en poder y en la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
tengan. Tanto por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de todo en lo sucesivo = **Real Cédula de 17 de Julio de 1763** y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
a la Real Audiencia de Sevilla en la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
mandar despachar Comiendo al Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
Vente por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
nada si la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
en su virtud no permita que por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
bales, que ni otra persona alguna pueda en la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
ni otras cosas por las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
bales, que por las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
mismo por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
sea con a Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
y así lo obedecen las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763

1760 =

La Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
en su virtud no permita que por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
bales, que ni otra persona alguna pueda en la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
ni otras cosas por las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
bales, que por las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
mismo por el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
sea con a Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
y así lo obedecen las Cédulas de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de la Real Cédula de 17 de Julio de 1763 y la Real Cédula de 17 de Julio de 1763

[illegible]

[illegible]



SELO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO

De prentre Confirmada en Vinto y Dos del todo lo que
Cumpla y sea oherbar dho subdelegado sin Cauda
bafarimey ni ocasionar perjuicio ala Real har. Tapered en
tando Los Sello ofreniere en Contrario, Con a perreotim
Cf. etc. Si Mito as lo pobleto El Mando Condictamen
El Senor Juesor nombrado en ellos y Con subenoria lo
fianco = Linero = Lr. Sanchez Segusada = Du. Francisco
Maire Amoraga

Hay expresada mente Resulta lo Vespertino de lo dho. auto
de que el Infuancipio en Maire Jorrigica Com
ari mismo de que lo en pedion, Lauto. Enixto Concuer

Don Cornelio
Don Juan de la Cruz y Don J. de la Cruz subdeleg
de Ventas Don de la Cruz de Bnt. asu Cometo y en dha
3º of Lugo of Conel sea Reguerido, sea Lauto J.
mi pobleto of agui ba Indento y lo Cumpla Guarde
Especta aya Guaxtan Cumplir y Espectar segun
Como en el Se contiene sin lo Contravenir en mane
ra alguna q si tal ocurea la misma tubiere J. ha
recho la Deduccion y manifestado en la forma y Com
por el Segredario Dado en la Ciudad de Sevilla en Vinto
y tres de Dic. de mil setecientos guarenta y quatro =
Don Juan Pastand o de Jirneros y Mondragon =
D. Juan Maire Amoraga

Quere =

En Car. q por los Senores Jueses y Team. de esta Ciudad de Bnt.
y por mi present la secrete brado si dia de la haca
bis el Despacho q antezede al q abriendore leido a
la hora Vinto Considerado = q por esta Ciudad segun
de Cumpla Especta segun como en el Se contiene
Cf. la oherbaria sea aya Jueses al Jues la dho legado
J. Cumpla con la Contrato oherbandolo porre
arriendo que las demas personas conq. haba igu
mentel lo oherben; Es para los efectos q aia

MC



**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.**

que el despacho era, á que le respondimos que si gustava en
nos en la oficina de aquí, se enteraria del, á que respondí
que con mucho gusto, sabiendo entrado en esta oficina, la
sentando en una de las asientos que ay en ella. El P. no se
lo infrascripto es, no sea lea el Despacho, de este Señor
Supp. ala letra e intimamos al J. en el se cogiera para
ap. en m. de la parte de la Villa de Montoro. E quedo en
orden del Contador de P. no y otro. El J. no se y efecto
que sea lugar lo anotamos por Dilib. = Ante de Castro,
Mayor de P. no. = Joseph de la Vega en. Mayor de P. no.

dominad =

En la Cua Cua de P. no. en el día de veinte y quatro de P. no.
de Montoro, estando las guetas de las Cua Capitulares de
esta hazienda de P. no. al Despacho. El Señor Supp. Gene
ral con la firma de la Cua de P. no. leiendo ala letra e in
timamos al J. mencionada ganada ap. en m. de la par
te de la Villa de Montoro. = D. Gonzalo de P. no. Teran
no. escriu. de los P. no. de P. no. de P. no. de P. no. de P. no.
en persona damos fee = Ante de Castro = escriu. = Joseph
de la Vega escriu. =

era =

Luego incumplié en cumplim. de lo que á guisa y como
que le subriue paramos á las Cua de P. no. Bufanda
y P. no. es. Mayor de P. no. Sabiendo de P. no. y hasta
de en ella le hizimos notorio al J. Despacho leiendo
lo ala letra e intimamos al J. Controne ganada
ap. en m. de la parte de la Villa de Montoro. = Ante de
Castro, en persona damos fee = Ante de Castro = escriu. =
Joseph de la Vega escriu. =

Como contra y parece de los dichos Despacho y Dilib. en la
escriu. de los originales por una parte con la pag. de
Cua de P. no. Cua. á la entrada no. de P. no. y paramos
te en la entrada de la Cua. Leletrado de P. no. de P. no.
en P. no. de P. no. intimamos en ella á P. no. = Dilib. =
Dilib. de P. no. = P. no. = P. no. =

Ante de Castro = Joseph de la Vega =
Mayor de P. no. = Mayor de P. no. =

El Capitan D. fernando Josep de Linos y Villanís el Com
de Rentas Provinciales de la Ciudad, hauiendo visto el testam. del au
 erdo que en catorze de mes de febrero de esta Real Audiencia Ciudad en asump
 to de asegurar ala R. Hacienda el Valor del Ramo del Consumo del
 azeite de Comarcas de vezinos particulares, Paneros, Panilla
 Molinos de azeite, y Venta de azeite de la dha panilla por sus correj
 por venientes de Tenientes y alcaualas por hazer a S. M. el Real Censo
 y al Comun el Vengimiento de la Ciudad. Como tambien el Ramo de
 Carnerias consus agregados en el Consumo y venta de todas Carnes
 a l' exepcion de los dñs de las Cautas de Terros y blanguilleros y que
 Ventas en vino, y confesio varias ueses menudamente sobre este
 asumpto con los Cavalleros Diputados nombrados para este efecto
 que lo son los ^{mes} Capitan D. Miguel Franj de Coca Revisor preeminente
 y D. Pedro de Cuellar Dñs alq. Teniente de Cavalleria y tambien Revisor
 y D. Antonio de Ceballos Nodal Jurado, dando ante todas cosas gracias a
 la Ciudad por su loable intencio y Resoluc. en que manifestta su celo
 y amor a ambos Respetos: Dize =

Que hauendo reconocido por las quantas Reales de los Valores
 de las Rentas en clar. pasado de mill y trescientas y tres que el Ramo
 del referido consumo de azeite tubo de Valor por mayor treinta y un mill
 quinientos ochenta y ocho R. y quinientos ochenta y tres en la forma que
 contiene el testam. que acompaña y el de Carnerias, once mill y no
 ueenta y nueve R. y quatrocientos sin incluir los Ramos de Reses de gran
 Carneros para todas y particulares y el ramo de alado que en este presente
 año se auendia y de prompto en esta ora no retiene la Razon liquida y
 provincialmente se considera y vino y que adian valido por mill tres
 alcaualas y deuenos hasta nuevecientos R. con que el todo de las Carnes
 componian doce mill, deseando por cupaite Concurren al mismo efecto
 que por el vello que el Canto fm que por la Ciudad se manifestta ciuitando
 por este medio a sus vezinos el Dño de las Reglas de Com. en estos Ramos
 el quebranto de las Ventas y Reuocam. que las Rontas de un ha
 los Coros y Condenaciones de qualquiera Causas y el desembargo de
 tiempo que en esto ocupan Cua Ciudad con ningun perjuicio esp
 el desahogo de los Cavalleros Diputados y Cuerpo de Ciudad en lo

2

241

de quebras de modo que vniendo asegure la R. Hacienda los expresados trece mil dos mill R. por año.

Que por que en este convenio no entra el dno de Nauarra y terrenos de la uenta por mayor para los puertos de la panilla o la Cui lo quisiere tener y para los uesinos, y caia de guardar imbiolamente la R. gla. de vacar. Zedulas o quias para los pazes de esta especie aunque sea comprada de eclesiasticos como ay en practica con los que estan conseruados con dicha R. Hacienda por esta especie.

Que luego que este contrato sea aprobado por el Ex. mo. C. de Arq. de la Ensenada o el D. Director g. en un nombre teni endo executado el P. dno de Vezinos Cazaca, con la interben. de los Caualleros Diputados y la parte de la R. hacienda ante e n. vez subdelegado sea de executar el Reparam. de dicho Ramo sin otra intermision y del ved. Copia autorizada al arch. de la Real hacienda.

Que la Ciudad de auatzen de aprimer. de Enero de dicho año proximo de su quenta buscar auatzenes de las Carnes de Caxneros, Bacar, macho, tozino salado y fresco e e gun sus tiempos por todo el año a los precios mas acomodados y de mejor calidad que se puedan por Cuios dnos de Millones, de caualas y terrenos en que entran los Ramos que quedan. Que a los en la Causa de este escripto treze mil Reales de vellon en que sean incluidos los derechos de los diez y nueve millones de medio que sea a cargo del Venerable Estado eclesiastico pagados por los tres tercios iguales del año obligandose a ello y al cumplimiento de lo de mas de este contrato ademas de Ciudad, Vezinos leg. llano y abnato a satisfaccion de la parte de la Real hacienda quedando vnicamente en xacion de Carnes, auenepais Administracion y Culonio de la

12
Pica la guerra a los Ramos, & Canezas & Zeidos y de las can-
des desgraziadas que siempre an venido los forasteros que
llaman blanquilleros; y es quanto Pense el arbitrio de don fern-
atenera siempre a mayor obsequio de la Ciudad y Venetianio de el
Comun. sus uerinos, Puso alance Venetianos dos de cada & mill vetos
quarentay quatro años.

Hernando Pique

El Licenciado Villanueva

treinta y siete en un R. de
máximas

30292-8

68871-30

Por certificación dada por el dho. fide
la Camarera Consta que los dñs. de
Cavala de dho. Spanado por el R. de
dños. Valde. Hechos trece
R. de dñs. Enueve m.

8133-19

Por otra de Reforido fide. Consta que
mismo aver Valde los dños. de
Reforido R. de Cingenta dños. Enueve
dños. m.

8053-12

Por otra de Reforido fide. Dada por el dho.
fide por R. de dños. Consta que
aver Valde los dños. de
mismo de Reforido, Quarenta y ocho
R. de dños. máximas

8748-08

Por otra de Reforido fide. Consta que
mismo aver Valde los dños. de
Reforido R. de Cingenta dños. Enueve
dños. m.

118099-10

Por otra de Reforido fide. Consta que
mismo aver Valde los dños. de
Reforido R. de Cingenta dños. Enueve
dños. m.

Por otra de Reforido fide. Consta que
mismo aver Valde los dños. de
Reforido R. de Cingenta dños. Enueve
dños. m.

138978-

Por otra de Reforido fide. Consta que
mismo aver Valde los dños. de
Reforido R. de Cingenta dños. Enueve
dños. m.

138456-

278434-

243 } 27943d-12
Por oídas de Dadas del p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e
de M[er]it[im]o V[er]dad de la Pa
nilla contra los Imp[re]s[or]es de la
M[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

20601-
Por oídas de Dadas del p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e
de M[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

18091-24
Por oídas de Dadas del p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e
de M[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

318578-27
Imp[re]s[or]es de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

Como es de ello Resulta del p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

Fernando Joseph de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o

V[er]dad de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o
de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o de la de m[er]it[im]o



Para el pape de oficio quarenta.

SEILLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y QVATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower middle section of the page.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner.]

Yo el Correo, Don Juan auto del día Catorze
de este año Mando, Que lo presente es, pudiese
testino de los Valores que enese ultimo Qua
deno a San Jernido los oños de carne que sean
Consumido en esta Ciudad, azeccion de la de
Zendo, Que fho que fuese sediese fha la de
dessa postura, a el administrador de las Ventas
provinciales desta dha Ciudad para que en
subita Dicese lo que tubiere por conveniente,
Y en el día Quince de este mes por don Gonzalo
de Roxo y Serrano ^{1^a} Alcaide de los Reales Seruizios de
Millones desta Ciudad y de mi Oficio, ^{2^a} de mi Oficio
de Jimeno, el qual sacado ala letra es de tenor sigio-

Segun?

Don Fernando Bufanda y Hija ^{no} del Ver ^{no}
Señor Publico del numero desta Ciudad de
Buenos Aires Mayor de las Reales al Caual y Cienitos
della y Gonzalo de Roxo y Serrano Quales
de los Reales Seruizios de Millones desta dha
Ciudad damos fee a los presentes Señores Cienitos
que habiendo Vexistrado nuestras escribanias
y papeles de ellos hallamos a bexalido;
los dos de al Caual y Cienitos y millones
en los años siguientes; las Cantidades que
pormenor se expresaran; y todo es como
serigue

Año de mill Sette, Treinta y och
por alcabala, Cienitos y millones de las
carne que se pararon en la carne de
esta Ciudad Baxeron para
las Ventas siete mill y ciento y quinien
ta y seis, y

291562

Uno de mill Settos, Treinta y nueve
por dicha Varon; Valieron dho dño
cinco mill quatrocientos ochenta
y un R^l _____

50481 R

Uno de quarenta e Importaron
los mencionados dño cinco mill se-
tecientos sesenta y seis R^l _____

50566 R

Uno de mill Settos, Quarenta y un
Importaron dichos dño quatro mill
trescientos ochenta y un reales y veinte
y un m^{rs} _____

50381 R

Segun lo dicho por el Importan-
te los dichos quatro años veinte y dos mill Settos,
ochenta y quatro R^l y veinte y un m^{rs}
y en el dia diez de y de chomey de abril de referido
año Porzalo de Rojas Serrano, y el pres^{te}, y hizimos
saber al dho de traslado que ante sede y el estado
de los autos a dñ Clem^e Romero Paliano admi-
nistrador actual de las Ventas provinciales de esta
Ciudad; quien con vista a los diez y seis de chomey
de peticion; Diciendo que le habia hecho saber
dicha postura, hecha por Fernando melend
Recino de esta Ciudad a los dño cientos alcaual
y millones, Correspon diente a los leuengados que
quinquenta antecedentes en las Carnicerias de esta
Ciudad; en que querria en clux los dño de los de
ma Carnes; a excepcion de los dñ dñs. y que se
conociendo al testim^o dado por el Porzalo de Ro-
xas y de lo de servicios de millones

**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL AVEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHARENTA
Y DOS.**

El presente. No por el que justifica lo bologno
seguir a los años por lo correspondiente a parner con
sumida. Solo en las Carnicerías. Solo de esta Ciudad
y que los Vecinos anmueren a los adygnariados
Como a sí mismo lo dñ, que San pagado por la
Venta de obesa. Los pastores Vecinos ce poro blanco
Segun este Memorial. Que abia en su vida
por lo que suplico. Que lo si diere. Ofertimon
anreglado a los zimo años ante se de nter. In
cluyendo. Que lo que constare a los bolid
adha. Ventas con los dñ, de los Vecinos. Que ubi oren
satis fecho por Varon de obermueren algunos
Carneros. Votro. Vey. Que anan de gracia d
glo que anabir. Que dñ. pastores por la venta de
obha obesa. Que los zimo años. Y que el pastor se
anreglare por lo que constare. En las escribanias a
bese. Vey. brado de dñ. En las Carnicerías de esta
Ciudad. En su forma. Contra dezia dñ
postura por lo. Contra la Real Hacienda. Y que
era. Justicia. Que pido. Y tambien por lo
si pido. Que en la postura. El pastor no se
cia. Cargo de satisfazer a el estado. e. lesiatic
de deuida. Refacion. Y de jar. indenne a la persona
de la Real Hacienda de dñ. obligor. Que fue
Caso de admittir. No de postura. En la forma

SEI DE MEXICO

SELLO CUARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Expresada fuese tambien Con la Condicion de
que dicho postor se le diese de obligar a satisfaccion
del estado Eclesiastico la Refaccion segun el breve
de su Santidad La seguridad que Lotero alome
nos Con un tercio anticipado = Por un Voto
Mando Sepuniere Con los autos Traslado a Fern
Melendo Sepuniere Testim^o por un Quin Quen^o
Cencia Bista, Sebizo Sauer, por mi el presente el
a Fern Melendo Vecino desta Ciudad, quien abien
dolo oido y entendido = Dixo Saria postura en
todas las Carney de Carnero Machos Baca Zoba
Zue Mattare en la Carnereria y Carne de gra
ciada de my Vecino. a ception de la desexion que
Maton en esta Ciudad en doscientos Veale maff
delo que viene baido en este quin queno. y
Con la Calidad de quedar aduquenta, la Refaccion
del estado Eclesiastico, Respecto de no cobrar dio
alguno; lo que Respondio Fern de que doi fee
En vista del auto que antezede asi en Porral
de Vozay Serrano, Dio el Pres. 11. Testificamos aver
baido las Carney Zue enposed en la Carnereria
Viaz desta Ciudad en el cin de mill settoz y
treinta y siete settemill settoz
ochenta y un Veale Quatro maff

Y por Dho Señor Dn Juan en el dho dia me fizo

abriendo visto los autos - Dijo adminda Capotera
dicha por Fernando Melendo en la cantidad que
la expresa de, Conny Con diuon; y grande se sig
nan para sursumate el dia veinte y tres el conuen
te; lo qual se le hizo saber a el adminytrador
para que le constase y para que se publique
la cantidad liquida de quimporata, e presente
escarbano de la liquida, y de la correspondiente
por el ultimo quinquenio, y de lo que constare
añadiendo doscientos reales mas, saque liquida
su contingente; en fuerza de lo qual abriendo
liquidad los balos, y quantenidos la carne
que se han perado en la carnereria de esta
ciudad, por razon de los de alcavalas de ciento
y millon y los cinco años antecedentes, que
se han perado en fin de Diciembre de mill se
cientos y quarenta y uno son treinta mill
quinientos setenta y cinco R, y veinte y cinco
Marabedies de vellon de que tocan por quin
to. En cada uno de dho cinco años se y mill tre
to y tres reales y cinco mrs. que añadiendo
doscientos reales y importa por millon setenta
y trescientos y tres R, y cinco mrs. — 683 13 1/2
En el dia diez y ocho de thomey
notifique es de lauer el auto de que se ha
velacion y el estado de los autos, adu Dabla
de traba y pare de adminytrador de la venta
provinziales de esta ciudad que se adminytran
y cuenta de la Real hacienda - Dijo por

El presente ^{no} 2, Se le ha hecho saber y dado tray
 lado de la postura hecha de No. Dño. de Carnes de la Villa
 de las Carnerías Carneros. Y Vey de gracia de
 quemattan los Vecinos para el consumo de sus Casas en
 la cantidad de diez mill tres ^{to} y tres de, por el dho. poston
 y abriendo consultado dha. postura con el señor don
 Pedro Lopez Bravo administrador general de la
 Ciudad de Cordoba se prebiene la admitta cubrien
 do la cantidad de siete mill R^l y arripando el
 Vamo de Carneros quemattan los Vecinos para
 su uso y por aben comprando por el 11, de
 Millones y papels pertenec^{tes} a dho. Vamo no bolen
 este ciento y cinquenta Reals de año, y en esta
 suposizion tener entendido es util a la Real Sa
 ciencia se admitta la postura Incluyendo de
 Vamo en proporción de otros siete mill R^l se abla
 naba a que questa con formidad se admitta
 y pague con tal que no se remate si en algu
 n dia Santa que se consulte con el señor don Pe
 dro Lopez Bravo; en esta Villa en el dia Veinte
 y tres de abril de dho. año. dho. señor conde de la
 Vbo por presentada, y Mando dar tray lado
 a Fernando Melendo Lara que le constase
 en este dia mes y año y o el 11, le fue sabido
 y notifique el pedim^{to} tanto antes y o por
 como en uno y otro se contiene, y en abriendo lo
 oido y entendido. Dixo que saca la dha. postu
 ra a toda la carne que se vendiere en la carne
 de esta dha. Ciudad en los siete mill y tres

SELO QUARTO-VEINTE
MAY A VENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Don Dñs, Incluiendose en dicha postura las Vres
degraviadas Carneros. Romeros Que quisieren
Matar los Vecinos desta Ciudad para luego
proporabender. Holograda de Luentta de la Vena
Suencia el Vamo de Blangueros Izexdos; y
Con la Condizion que aderez; Cencia diuapor
el dho Señor du Juan Perez Lixto Comexidor
desta Ciudad abiendo Visto los auttos de que
la dicha Mazon Sabiendo Visto la Vexpru
dada por Fernando Melendo; Mando Sedite
lado adu. Dñs de traba administrador Cua
notificas de lo executo que el dia Veinte y
sue de dicho mes. y por dicho Señor Cones. en
Vista de Vexedos auttos en el dia Veinte y die
dho mes = Dixo que en virtud del Vexario que
sizo Cuellos de Dñs de traba administrador
de lo R. Servicio de Milones desta Ciudad lo
y Muxan de que suspenda el Vexario de la
postura que los dñs de los Carney que pesan
en la Carnereria desta Ciudad Vex de gra
ciados y Carneros que en Vexpectos Vexinos
Matan para su Consumo adu repzion de la
de Blanguilleros Izexdos Santa Comexidor

Delos m. r. m. r.

**BELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.**

La dicha Donna Concel Señor administrador General desta
provincia, para queriendo denagado se admita y veniente
a su debido tiempo; y no queriendo se siga el dictamen que
hubiere por mas favorable ala Real Hacienda; Cuius attentione
dho Señor Concel, escribio adho Señor administrador
General, anticipandole el dicho Concel, circunstantias
y por Carta al Señor don Pedro Lopez bravo adminis-
trador General, escribio Carta su fha en Cordoba a
Veinte y cinco de Abril deste año adho Señor don Juan
Lopez Prieto de Arroyo, por la que consta a bien adu-
La blo de trabas puede conformarse con la por taxa
de las Carnicerias y en este mill R. de Vellon, sin la exclu-
sion de los dñs, de carneros quematten los Vecinos desta Ciudad
Cuius Carta, asi por la Cortedad de su importe como por
ser de los dñs de la sumpta de las Vecindas Carnicerias que
dejarlos fuera pudieran ocasionar como dho Señor
Concejal de Refeña sin utilidad ala Real Hacienda
En barazo la libertad que peticionaria conseguir por me-
dio de este arrendamiento. Cuius R. de V. en cumplimiento
de lo que se ordena de la parte de los autos; y no se fiquen
a Fernando Melendo Vecino desta Ciudad quien oviere
dolo oido y entendido = Dicho, sabe por haberse lo de
Muchas personas de confianza y credito que en
esta Ciudad han de ser los dñs, de carne segun como
de ellos viene hecha su postura y siendo como y atento

Querente della Valor Camareros Vexidos que
 la componen; desde luego sacia Fernon En Vexida
 Ciudad sin Vexbaxe dho alguno por que a i era su
 voluntad sin miedo guerra ni otra sin Cuntasia
 que pudieran a furia por el Suboluntad de
 Constante lo que firma; Ensubita por dho dño
 Coarero Mando se le diese la uera la Ciudad;
 Junta En uisenta d, dando Redula de la Parazon
 El dia Veinte y siete a las nubes della que con lo que
 se hase por qual uera de sus dñs, de fado de puerie
 Festino, de lo que Vexitase; que fha se le uen los autos
 para p. b. cor; y abiendo p. uento; du. Antt, de g. a. r.
 11, Minor del Camillo desta Ciudad que se celebra en
 dho dia Veinte y siete Consta. En uere. que
 abiendo de dho Vexido de re fexidos autos, En Vexi
 rido Camillo de fexido de Admin. i. e. Conu. i. e.
 la dha Fernon como Con efecto la consentia En
 la Vexida Ciudad y para la celebracion de Vexi
 rido Vexitase Vexitase de dho dño nombrara
 y nombrara por el diputado que pudieran daren
 a la señora D. Pedro Poruna Hidalgo; D. Pedro
 de Leon Vexy Vexidos y D. Diego de Torres y
 de la Cruz dandole facultad; y poder cum
 plido Enaque En nombre de dha Ciudad daren
 daren el Vexitase de dha Carney daren lo f.
 p. u. y y Mejoras que tribieran por conveniente
 obligando a la Ciudad que fueran Vexitadas
 dho dño lo viere y Vexitase de dha Ciudad y luego in
 Continente se le uen Vexidos autos ante

249

Dho. M. Correa, Don. Lueproberio; Mando scribere
reglado de todo; adu. Pablo de Arriba y Laredo y admi-
nistrador de las Ventas pro bincial de esta Ciudad para
que cubierta a lo que se le dispusiere lo mas conveniente
a la Real Hacienda lo que se le bize saber, y por su respuesta
que dio; Dixo que para mas bien asentir en ello consentia
en la Tercion hecha por dho. fernando melendo de la
porriza de Caany de que sacia mencion, en esta Vez
esta Ciudad celebrando su xrematte como estava
prevenido; en cuya Vista por otro auto de dho. Senor
Correa, proveido a los veinte y siete de Mayo de dho. año
se mando que alq. Campanas y alarines y alarax de dho. dia
con su asistencia a la de los diputadas nombrados a este
fin y a semi celi, se celebrase el dho. rematte, lo que
en su virtud en la forma y zittada en esta de dho. autos
se executto a voz y pregones y aviendo precedido en se-
rentes pregones por la via que se bize en mejor forma
y como y por no a bento a bido que remattado en la cantidad
de los dho. settemill de d. y azeptado por la parte de esta
dicha Ciudad quien para su pago y cumplimiento se obligo como
mejor pudo, y continuo sin embargo la admoneda de dho. rem
por el termino de quarenta dias lo que parados por falta
de mejor ponedor se celebrase en la parte de esta dicha Ciudad
y en la cantidad referida a xramo de dho. Caany en cuya
virtud por los dho. sus diputados y por ante mi se otorgo la
escritura de obligacion correspondiente al pago de dho.
settemill de para los satisface a la parte de la Real
Hacienda por los tercios de este dho. presente año y en
seguendo en ella referidos autos y las demas clau-
sulas y condiciones necesarias para su validiz-
cion y relacion de lottras como mas largamente
constan y parecen a los zittados autos y en esta
ya por ante mi otorgada y en todo ello queda en
su virtud y a la pertenecientes a la Real Hacienda



Hecho mercurio

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

de esta dicha Ciudad agüeme remitto. Y para que
Comite de pedim^{to} de don Pedro Porcuna Sidalgo; don
Pedro de Leon y Noy y Rexidores; y de don Diego de Torres
y Alconá Jurado, el Vexim^{to} de esta Ciudad de Buenos
Aires presente en ella a Veinte y nueve de Dize de mill
setecientos y quarenta y dos años = Y en fee de ello lo
signe y firme

[Signature]
Alf. de Cordaz

[Signature]
Don Juan de
Buenos Aires

cau =

En la Ciudad de Potosí a Veintay ocho días del mes de Diciembre de
mil setecientos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. D. Laforasteria y Vecino de
esta Real Audiencia de Potosí. es a saber los Señores
D. Juan Perez Prieto de Merito Conesidor y Justicia Mayor
D. Juan Joseph de Lora y Domínguez = D. Juan Torres de Nájera con
Sultor de Santo Oficio y Notario desta Ciudad por su fe
D. Miguel llamado para la Interimencia deste Cavildo =
D. Pedro Juan de Coca = D. Juan de Maza y Maza =
D. Pedro Juan de Coca Can. sacro = D. Juan Torres de Nájera =
D. Pedro de Maza Indalga = D. Lucas de Arce y Lora =
D. Juan de Piedrola y Robles = D. Pedro de Maza Indalga =
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Juan Torres de Nájera =
D. Pedro de Leon y Medina = D. Alonso de Maza Venadoz =
D. Antonio de Arce Moral = D. Pedro Juan Larín =
D. Juan de Andujar = D. Juan de Maza = y
D. Benito Canto. Legajo Jurado =

Sobre Mercedos y
Reposición =

Los Señores Don Miguel Juan de Coca y Nájera. Don
Pedro de Maza Indalga. Venadoz. Legajo Jurado. Celebrado
en la Ciudad de Potosí a veintay ocho días del mes de Diciembre de
mil setecientos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. D. Laforasteria y Vecino de
esta Real Audiencia de Potosí. es a saber los Señores
D. Juan Perez Prieto de Merito Conesidor y Justicia Mayor
D. Juan Joseph de Lora y Domínguez = D. Juan Torres de Nájera con
Sultor de Santo Oficio y Notario desta Ciudad por su fe
D. Miguel llamado para la Interimencia deste Cavildo =
D. Pedro Juan de Coca = D. Juan de Maza y Maza =
D. Pedro Juan de Coca Can. sacro = D. Juan Torres de Nájera =
D. Pedro de Maza Indalga = D. Lucas de Arce y Lora =
D. Juan de Piedrola y Robles = D. Pedro de Maza Indalga =
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Juan Torres de Nájera =
D. Pedro de Leon y Medina = D. Alonso de Maza Venadoz =
D. Antonio de Arce Moral = D. Pedro Juan Larín =
D. Juan de Andujar = D. Juan de Maza = y
D. Benito Canto. Legajo Jurado =

Por Juan de Maza y Maza
y Juan de Maza y Maza

Concedido todo por esta Ciudad
De acuerdo con las leyes de esta Real Audiencia de Potosí.
Yo el Sr. D. Laforasteria y Vecino de esta Real Audiencia de Potosí.
Yo el Sr. D. Laforasteria y Vecino de esta Real Audiencia de Potosí.
Yo el Sr. D. Laforasteria y Vecino de esta Real Audiencia de Potosí.



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

por lo que en este adunpto antraba fado e por du de
en esta Dependencia; en Cargando de nuevo ledon
adho Señor Don D. en nra. desta Cud. Cap. de obispa. Parla
por los Lros. de los q's por tharla Respuerta. Manifi
ta ala Mayor por Equidad de este pueblo y Vesta Ha
rim. de las fabricas de paños de al, a tener vna sola rea
da. as esta Cud. Deu. y de sea Contribucion en la forma
q's por el Lrdo. de Alcaide tiene por puerro, en pero q
atendiendo aly partido q's contiene el termino de Palo
ra; en quantia en ellos. La de trece mil e quatro Cientos L
quenta y seis Reales de oro y siete mil, q's en un año aue
Emportado al nuevo esta Herim. de consumo de la f
ca de paños. q's Indebidam. y Contra Lr. Disp. de la
Emdento. D. Pablo de traza en el Reserido a. de de
quarenta y tres, Cargando. Después de No violento de
ajustos Tres Reales por el Consumo de cada año, aue
dolo en el en los telares no debiendo pesterenere a
Cada año. por el Consumo de media Arxada de Al
ite de traza q's y los en ellos. Regata mag. q's en un
y tres mil, q's al no llega a un Real por cada paño
es firme la traza y en el, por aue de Cobrado
Do Reales En Marcha de la f. de mag. de
tenido, por la ley; por lo que Los fabricantes de
esta es por lo que en Teclamado en el Real Con
sef. de har; y por Substituta, como esta Substituta
de q's. Siquiere la Summa de adentro, no puede ni de
ue esta Cud. tener por fiso ni a Reglado, calor de
este Dñ. ni. Menos aue de Carga de. Mag. q's tan
mente de du traza a partes de lo dñ. trece mil e
quarenta y tres y seis mil, y diez y siete mil

Que por ende Importa esta tercera parte, quatro mil quatro
 cientos ochenta y cinco reales, a fin de cargo a la Real Caxa de
 Marabón mas, y basada esta cantidad en las quatrocientas
 reales que gana el fiel de Sepuro en otros tantos a fin de
 Dicho. Debiendo quedar a fin de Mayo tres mil seiscientos y cinco
 a fin de satisfaciendo esta nueva y nunca vista contribucion que
 junta esta cantidad con las demas partidas que se refieren
 en otro testimo, Importan seiscientos y cinco mil quatrocientos
 y ochenta reales, lo que es lo que esta Ciudad gasta adequan-
 tax a lo que por el consumo de la Real Caxa segun los motivos
 que lleva referidos y la Dextera de los, lo que para presentas
 a los señores D. D. por los Cavalleros Diputados nombrados, su tra-
 dendo a fin de Mayo con el Vamo de paises, que se debe tener pre-
 sentes a fin de Mayo no se deban en el testimo, lo que
 reales D. D. y agnados el fiel de los Carrereros; Equi-
 sendo el mismo a esta Ciudad la reclamacion sobre la subor-
 denacion de la subarriendo que por quatro años lecedo don
 Pedro Ignacio Penon D. D. general actual de esta Provincia,
 lecedo a los Cavalleros de Morre de seiscientos y dos,
 por ante D. D. D. D. y fin de Mayo. Mayor de Mayo a esta
 Ciudad en siete mil reales, no queda entrar en el excedo
 de reconsidera esta lo que se debe, que segiden, por lo no
 abiendo llegado a fin de Mayo entero, mas que a fin de Mayo de
 seiscientos y nueve reales y catove mil, que expresa otro testimonio
 D. D. a fin de Mayo presente que para acaerse sacado la empre-
 sada cantidad de la subarriendo, fue habiéndose a fin de Mayo
 trador de la Industria y Caudales de la Real hacienda con-
 grandos reales ameros por lo, a fin de Mayo. Con la for-
 ma de las puntuales pagas, poniéndose el precio a
 su subarriendo en los Carrereros, con cura de libertad de
 los de los para la Real hacienda, lo que dañar a fin de Mayo
 de los, a fin de Mayo de los como esta Ciudad la D. D.
 de los de los subarriendo, en los otros de los de los
 de los de los no a fin de Mayo el quinquenio anterior
 como se podria acaer por lo testimonio de los de los
 que para dicho subarriendo esta orden presentas



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Consulta

que es lo que esta Cud podria dar por esta. Vamos exponiendo
mente al pte. donde aya letancia. Dificultad su esta
cion por haberse muy afluído este Domingo, unq de
Cidente la fábrica de las q en los años antedentes
asi p. por tenido quatro años estoriles de Aste. Con
por avar de fado muchos laborantes de lana, el trafico de
ella, por las Cuidas Contribuciones y Masas. Necesitas q
experimentacion en el antedente Aste, por lo que los Ca
balleros. Dijo. nombrados ante fin traten y confieran con
dho Señor. Sobre este en Caberán, enq para la Cud
Aste; tenatención aq dho Señor Capitan no p. por el
Con la facultad y pro gornimadas para escripturarle en
Caso de Mutuo Consentim. entre los Contratantes; p. por a
sulta asi por parte de la Cud como por dho Señor como Leg
porate mas Combenientes. Dijo. fda a dho Mag. Dijo. leg. y
en su nombre el ex. S. Marquez de la enxada su Secre
tario de estado. Guerra Maxima y paz, por Mano de
Salvador de Agueresaru de dho Eniefo de Aste. Directo
estas. Mentas. para que teniendo presente, lo a p. por ad
por esta Cud en ambo particular. de Aste y Carnes de
sualta su Ex. lo que tuviere por Combenientes, Con
dura esta Cuidad, Vando de dho benignidad Mixana
por este Herindacia. La Infeluidad enq. Valla de
lo atzados de las ningunas Cerechas, ten du nombr
Cud. Obederera la Resoluci. q. su Ex. tuviere por Com
beniente. a la Consulta acompaño testim. del dho
cuendo, del del día Carone del presente mes, Res
puesta. Dada por dho Señor Capitan Con
testimonio de Salones de dho de su da. Vendo
Lo fue original Secre. A continuacion

entre Cuidado para el todo tiempo Contador

Despachado a lo que
Deseo del Señor Correo
a tres meses =

Por lo tanto el Contador Confirma de Vmtey se
re delos Correo para que Contar a la esta Destrudo Cadu
Señor el Señor Correo. Lien Ducado de P. el tiempo de tres
meses q cumpliran en Vmtey tres de Enero proximo
nido es. Cua Destruido adreñdore leido =

Libren a la Com.
100 Ducado de P.
Salario de tres meses
a 23 de Enero de 1745

Se acordó libren a la Señoría el Señor Correo
In. Mee y Lien Vales de P. el Salario q la esta Consigna
do por tres meses q cumpliran a la Vmtey tres
de Enero que denota demase. Ser quarenta y cinco segun
la Destruido del Contador. Quia continuad. Red pache
la esta libranza. Saboren y pachen en quenta tomando el
la Vmtey por el Contador =

Despachado en pache
del Correo en pache
a la fiesta de San
Juan de Enero de 1745

Por lo tanto el Contador dada en P. de Enero
do de San Juan de Enero en pache del Com de P. de P.
milite. Descalro de esta Cua. por las Contas de
San Domingo. Don Ducado de P. la limona de la
fiesta de la Santa Theresa. Cua Destruido
Cuidado de la guerra de Octubre de P.
carron adreñdore leido =

Libren a la Com.
armelita de P.
100 Ducado de P.

Se acordó libren a la Com de P. de P. de P.
calro de esta Cua. Don Ducado de P. la limona q anu
de esta Consignado a la Com de P. de P. de P.
la esta Theresa de P. Patrona de esta Cua. Exolarele
brada el dia de San Juan de Enero proximo pasado a
gun la Destruido del Contador. Quia continuad. Red
Despache la esta libranza. Saboren y pachen en quenta
la Vmtey por el Contador =

Despachado a lo que
Deseo del Señor Correo
a tres meses =

Por lo tanto el Contador Confirma de Vmtey se
re delos Correo para que Contar a la esta Destrudo Cadu
Señor el Señor Correo. Lien Ducado de P. el tiempo de tres
meses q cumpliran en Vmtey tres de Enero proximo
nido es. Cua Destruido adreñdore leido =



**SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y CUATRO.**

por veran. de Ben. Bufanda Centruen original al
Despacho con Lixto afeccionado y para demose y liere
q's cona por segundo term. Cumpliesen los q's esta m
ado y con minandolos con Lixquenta Dúcaos y de
quenta del exo. Senor Marques de la Ensenada Vel
Velodia de sauer entregad. Desf. de Despacho
lo demas q's contiene segun la notificación hecha q's
no. D. Millones, q's lo ponen en consid. de la l. y
entregada de todo de la providencia q's tubiere q's como
entregad =

se entreguen al Des-
pacho y demas que
contiene =

Revisado q's en atención a los Lixtos q's ha demora
ha abido para entregar el Lixto Despacho y de
m. q's en el se prefiere al Senor Juan Suñer de
Conguen habla el de el Senor Sup. General de la
Com. para su oficio y oba de barra q's el averse man
dado, copia no yote, para q's queden en los Libros de
Muntan, sobre sus adumpto. Se trata, las acas de
esta copia no estaran sacadas por den. Dilatadas. Es
tas ocurrencias, tanto de el Real Servicio, como
de lo propio y arbitrio de esta Com. para armen
para sus Lixtos actualm. se estan q'seando
Lago q's estan copiados. esta Com. are on Cargo on la
mad. prontitud, de lo prev. no entreguen al Des-
cho, a qualquiera de los de Nentaf de esta Com. de
los Concellos requieran ante Senor Juan Suñer de
a fin de que los ponga en practica. Los q's esta Com.
glica ante Senor Juan para q's asi lo q'seado, dan
do fee los presentes de auelo ad. q'seado =

Por ante de D. Juan
Moreno, preten
nendo la Dagona
de avaras reales

Por ante de D. Juan Moreno, Residente ene-
cu en que Dize q's llegado alu notoria se allen
Cuidad, Indignitario general en q's en
entregad =

Sus Depositos y aueraz Vales. lo fuee servir aho en p^{te} de
de Mat. Seguridad dando por su fiedor a D. Clemente
Vomero Saliano. casa de las Salinas de Corra y on diemtes
de Depositaros generales. Con Cui pidiendo Salas
aho nombram, que esta pronto ainger la cantidad con
su Caudal; Cui peticion aorendore lido =

Se nombra por Depo-
sitario p. el dho
D. Juan Moreno

Segundo admitir a D. Juan Moreno por Depo-
sitario general de los aueraz Vales desta ciudad de
mino y Jurisdiccion; Con la fianza q^{se} ofrese y obligan-
dore de mancomen y con la Licencia de la Real Audiencia
obligada esta Cui. a pagar de Salas alguno, para que
lo cobre de las partes interesadas segun la practica q^{se}
enelles ha de ser ovida, Cui nombrando adoren solo por
Vna. Reservando esta Cui la libertad q^{se} en el Caba
de exerce fenerido, de determinar lo conveniente. E
q^{se} el archa conra con sup. de Vales. Con la Salas aho
dado aho riendo alla, la Diputacion q^{se} nombrada, que se
aga deute al dho D. Moreno, q^{se} lo Dijo, nombrado
placeten la dha fianza =

Despacho ganad
por D. Juan
Manuel Leon
de Vitoria

Mezre Cui de Salas nombrado y Vagueria con Real
orden de su Mag. e Señor. de la Real Com. de Castilla
ganada a peditmentos de D. General Man. de Leon Vitoria
perpetuo desta Cui. Con dha en Madrid aho de
de donemtre proximo pasado Vitoria de dho
Señ. Murilla, e del Rey nro Señor y sucesor de amara
en orden aho el Señor Comendador y aho tam. desta Cui
aga Informe sobre pretender en zepuade de dho
de dho. y de dho. aho q^{se} por su hedad aho de dho.
de dho. de dho. q^{se} padre, lido en Contancia en dho. Real
Despacho, q^{se} aho de dho. aho de dho. aho de dho.
fexido largam. sobre ellos, lido en dho. de dho.
menes, los Cavalleros Capitanes, que componen este
tamiente de dho. de dho. dando sup. aho de dho.
los de dho. en la forma Enmanera de
el Señor D. Francisco de la primera dho, dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
rientes para pretender la subitacion que tiene



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAY OCHAVO

apartado del Real Consejo
El Señor D. Miguel Juan de Coca Segundo voto y de voto q. de
D. Gonzalo Manuel de Leon tiene Motivo de su voto q. de
Sublevar en un modo de servir a la Causa y funciones de Causa
El Señor D. D. Juan de la Cruz de la Cruz Tercero voto Dize
Comprende el motivo q. tenga el Señor D. Gonzalo
Manuel de Leon q. la Ninguna de las q. de la Causa de la Causa
q. de la Causa

El Señor D. Pedro de la Cruz Cuarto voto Dize lo mismo q. de
Señor D. Juan de la Cruz Quinto voto Dize lo mismo q. de
El Señor D. Juan de la Cruz Sexto voto Dize lo mismo q. de
Contra voto de el Señor D. Juan de la Cruz y el Señor D. Pedro

an de Coca
El Señor D. Pedro de la Cruz Indulto Sexto voto Dize es q. de
mismo voto q. el Señor D. Miguel Juan de Coca
El Señor D. Lucas de la Cruz y la Cruz Septimo voto Dize
no al Motivo q. de la Cruz del Señor D. Gonzalo Manuel
de Leon para pretenda la sublevar q. de pretenda en la
vion de tener la Cruz de la Cruz y cuando se recibio al

señal de la Cruz
El Señor D. Juan de la Cruz y la Cruz Dize y de lo mismo
Señor q. el Señor D. Miguel Juan de Coca
La Señal de la Cruz de la Cruz Indulto. El Señor D. Juan de la Cruz
on y Medina Tercero voto Dize son de voto q. de
nimes q. el Señor D. Gonzalo Manuel de Leon no lea
Motivo alguno para pretenden sublevar
En la Cruz de la Cruz y la Cruz q. de la Cruz

El Señor D. Juan de la Cruz y la Cruz Dize es q. de lo mismo
Señor q. el Señor D. Juan de la Cruz y la Cruz
voto

SEIJO QVARTO, VICINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY QVARTO. 2

Respecto de lo qual y sea lo Cavallero Vespino q. votan
Doe en numero 2. Lo Do de los son de entia el Combien
de la subitacion q. pretende portener por resto lo moti-
bo q. tiene en puer to en el Consejo, Emenciona do, Val Des-
pacho. Los de los votos son de entia el q. no Comprehenden
a la Motiva Levantando para la subitacion que pretende en
atencion de q. agiendo nueve años q. son a de entia
el oficio de Vespino q. son de entia la Salud, Robustez. Vanidad
estada en el mismo estado q. si latiere q. son de entia. Han
tam en algunas Capitulares q. se fieren en algunos de
Vespino, mas a q. uarenta años, bastantemente achacoso
y mucha mas edad q. el otro Señor D. General, Impropetun
de la Comfante Subitacion. Los tres votos restantes son
de entia Subitile el otro Señor D. General en todo q.
q. no oferea el otro su oficio. En una Intoral Descanso
Lo quarto Jurado q. Concurren en este punto. Se con-
forman con la mayor parte de votos. En anorez de el. En po-
do. Señor Conesfido de Mando q. Con Intorion ala letra
de lo q. acuerdo, Se de vuelta al Real Despacho, Com-
pore. Ordena y manda el q. Sebedeio Con el Respecto al
acatado. Devido le su obexancia a paga el otro Enfor-

me a Reglad o a el otro acuerdo =

Lo Senor de fien voto. Senor D. Lucas de castro
Ilustre Vespino. En aporal fien. de Vespino. Diga
del q. Vespino. Labasto para todo el proximo benido
ro ano, Doren q. Desde el mismo dia de mes de doctem-
bre se estan amonedeando. Lo abasto. de. Hechos
Edemag de vino y dinagre. Hacallado, En su abido po-
nedor acao, En proreza dar probidencia para q.
no falte el de. Hechos, desde. La primera

de henero q esta Cud de la presidencia q tubiere por
Combeniente, en vista de su proporción y parage me
falta ábata tan puerro =

Seaga Regarim, en q Sedetermino q los Cavalleros Diputados de Menta
nie los Cochechos q latasos agan repartim entre los Cochechos de Meite
q lo tengan q q sebasterza en los puestos pu. q Destin
ren los Dueros. del mismo Meite, segun las porciones q
lossean manifestandolo cada uno ante el señor Ca
pitán D. fr. de quito Villa Real Aud. desta Cud y lleve
de leduca de su parte parage se cobren los Dñs. Coches.
pondientes ala Real hda. Etome de todo pado para
evitar el fraude, los Cavalleros Diputados de guerra
del proximo benidea me pongan y den el puerro
ag. de adobenda la ganilla agüeney foca =

Carta de Pasquas }
del Señor D. Joseph }
de Castro Balcairel }
Dñs Carta escripta desta Cudad por el Señor D. Joseph
aparte Balcairel su Consejo electo Con fia en la
Cud de Lorca alio dia y ocho del pñ. mes. eng. anun
cia la ferriedad de las Santas Pasquas deseandolgue
esta Cud, los doque felicitimaf; Cuda Carta abriendose
lido =

Seale Respondia }
Seacordo se Respondia ácho. Señor Conda Laestima
cion q semaxore sus aventas expreiones; Con lo qual
secrea este Caurel q lo firmaron por Cudad Con
a Constitucion =

Juan Perez Sured }
de loay notario }
Ante de Castro }
m. de Can }
Miguel Pan }
de Coca }
de Coca }
de Coca }

en s. a. her. m. s. 45 a
entregand a D. Ben. Busanda
en on bago de rentas de el pacho
de el N. de el N. de el N. de el N.
de el N. de el N. de el N. de el N.
de el N. de el N. de el N. de el N.

Elanea



Veinte marcos.



SEIKO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, crossed out by three diagonal lines.]